

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL

MES V

Caracas, miércoles 13 de febrero de 2013

Número 40.109

SUMARIO

Asamblea Nacional

Actas.

Presidencia de la República

Decreto N° 9.368, mediante el cual se transfiere a Petróleos de Venezuela, S.A., o la filial que ésta designe, el derecho a desarrollar directamente o por intermedio de un ente del Estado, las actividades previstas en el Artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Explotación y Explotación del Oro, así como las Conexas Auxiliares a Estas.

Decreto N° 9.382, mediante el cual se autoriza al Ministerio del Poder Popular para Industrias para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará «Conglomerado Productivo S.A.».

Decreto N° 9.383, mediante el cual se autoriza al Ministerio del Poder Popular para Industrias para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, que estará adscrita y sujeta a su control estatutario, la cual se denominará Empresa de Distribución de Productos e Insumos «Venezuela Productiva, C.A.».

Decreto N° 9.384, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará «Venezolana de Metalmeccánica, S.A.».

Ministerio del Poder Popular

del Despacho de la Presidencia

y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar José Guzmán Hernández, como Director General Encargado de Redes Sociales, adscrito al Viceministerio de Articulación Social de este Ministerio.

INE

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Gerentes en las Gerencias que en ellas se señalan de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular

para Relaciones Interiores y Justicia

Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se nombra a las ciudadanas que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se indican para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio. (Se reimprime por fallas en los originales)

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, en los términos que en ella se mencionan.

SENAT

Providencias mediante las cuales se autoriza a la empresa y a la ciudadana que en ellas se indican, para actuar como Agentes de Aduanas, con carácter permanente, en las operaciones que en ellas se señalan.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se informa a las Instituciones Autorizadas para Tramitar Operaciones de compras y ventas en bolívares, en mercados secundarios, de títulos valores denominados en moneda extranjera, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 Resolución N° 11-11-02 del 03 de noviembre de 2011, no se procesarán posturas de venta ni se adjudicarán órdenes de compra de títulos valores a través del (SIFME) del Banco Central de Venezuela.

Resolución mediante la cual se establece que sin perjuicio de lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 12-09-01 de fecha 04 de septiembre de 2012, las personas naturales mayores de edad residenciadas en el territorio Nacional y personas jurídicas domiciliadas en el país, podrán mantener fondos de divisa en cuentas a la vista o a términos en bancos universales.

Resolución mediante la cual se establece la valoración y registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera, se efectuará al tipo de cambio para la compra establecido en el Convenio Cambiario N° 14 del 08 de febrero de 2013.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Acta.

CORPIVENSA

Venirauto Industrias, C.A.

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones con carácter temporal de Venirauto Industrias C.A., integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular

para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se procede a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para las empresas pertenecientes a la rama de actividad económica del sector de Industria Químico Farmacéutica (Laboratorios, Casa de Representación y Establecimientos Farmacéuticos) que operan a escala nacional.

Resolución mediante la cual se designa, en calidad de encargado, al ciudadano Wilman José Saavedra Maurico, como Director en la Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT, dependiente de la Dirección General del Despacho.

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se dan por concluidas las Encargaduras del ciudadano y ciudadana que en ellas se indican de este Ministerio.

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, en los cargos de Coordinadoras que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilder Antonio Henríquez Alencar, como Director (E) de la Dirección Estatal de este Ministerio en el Estado Amazonas.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se establece el veinte por ciento (20%) en el porcentaje mínimo de la Cartera de Crédito bruta anual, que con carácter obligatorio deben colocar con recursos propios las instituciones del sector bancario obligadas a conceder créditos hipotecarios destinados a la construcción, adquisición, ampliación, mejoras y autoconstrucción de vivienda principal.

Acta.

Ministerio del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gilberto José Chaparro Gómez, como Auditor Interno encargado, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

ND

Carta Fundamental de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yuliett Rivas Valera, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Jefatura de Gobierno

Territorio Insular Francisco de Miranda

Resolución mediante la cual se establece el cobro por uso de ingreso y permanencia de las naves o embarcaciones en los puertos o zonas de fondeo ubicadas en el Territorio Insular Francisco de Miranda.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se ordena la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Encomienda Convenida suscrita entre este Ministerio y la Gobernación del estado Zulia.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Amaylin Lucía Riveros Peña, como Directora General del Despacho de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana Estrella Sánchez Machiste, como Directora (E) de Finanzas, adscrita a la Dirección General de Administración y Servicios de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana María del Carmen Pérez Pérez, como Directora General de Evaluación de Entes Adscritos, adscrita al Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gilberto Jesús Giménez Prieto, como Gerente de Relaciones Institucionales e Internacionales, en calidad de Encargado, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Actas.

Ministerio Público

Acta.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se ordena al Concejo Municipal del Municipio Miranda del estado Zulia, revocar, de conformidad con el principio de autotutela administrativa el Concurso Público convocado para la designación del Titular de la Contraloría Municipal del Municipio Miranda de esa Entidad Local, así como la designación del ciudadano Wilmer R. Ramírez Sánchez, como Contralor Municipal del referido Municipio, y proceder a la convocatoria de un nuevo Concurso Público.

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 130321-0048, mediante la cual se resuelve designar en calidad de titular, a la ciudadana Aixa Natalia Díaz Jiménez, titular de la cédula de identidad N° 16.113.060, como Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios, de la Unidad de Registro Civil en el establecimiento de salud Maternidad Clínica Santa Ana, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil.

Resolución N° 130321-0049, mediante la cual se resuelve designar en calidad de titular, a la ciudadana Glenys Deylin Delfitt Padrón, titular de la cédula de identidad N° 19.933.335, como Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios, de la Unidad de Registro Civil en el establecimiento de Salud Maternidad Clínica Santa Ana, Adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.433

26 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS**Presidente Encargado de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas los numerales 2° y 3° del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 10° y 13 del Decreto N° 9.431, de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.135, de fecha 25 de marzo de 2013, mediante el cual se autoriza la creación de

una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A, CORPOMIRANDA, S.A.,**

DECRETA

Artículo 1º. Designo al ciudadano **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.096.662, **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A, CORPOMIRANDA, S.A.,** en calidad de **ENCARGADO** con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Designo al ciudadano **AMÉRICO ÁLEX MATA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.711.021, **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A, CORPOMIRANDA, S.A.,** con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Designo como Miembros Principales y Suplentes del **DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A, CORPOMIRANDA, S.A.,** a los ciudadanos que se indican a continuación:

1. Directores PRINCIPALES del DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A, CORPOMIRANDA, S.A.:

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	C.I. N° V-9.989.579
ANDREA MOLINA CARDOZO	C.I. N° V-17.423.484
SIBONEY DEL VALLE TINEO	C.I. N° V-5.484.462
RAÚL ERNESTO PACHECO SALAZAR	C.I. N° V-5.539.246

2. Directores SUPLENTEs del DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A, CORPOMIRANDA, S.A.:

RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN	C.I. N° V-6.730.556
DANIEL TASCÓN GUTIERREZ	C.I. N° V-12.633.441
ELIO JOSÉ SERRANO CARPIO	C.I. N° V-6.417.738
CLAUDIA JOSEFINA HERRERA SIRGO	C.I. N° V-9.959.502

El ciudadano **ELÍAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.096.662, ejercerá el cargo de **PRESIDENTE (E) DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA, S.A, CORPOMIRANDA, S.A.,** de conformidad con la designación efectuada en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 9.434

26 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre acciones específicas de diferentes categorías presupuestarias, superior al 20%, por la cantidad de **CINCO MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 5.004.682,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS		Bs. 5.004.682,00
DE:		
Proyecto:	680020000 "Fortalecimiento y ampliación de la taquilla única de trámites para la producción de las unidades socio productivas"	2.580.839,00
Acción Específica:	680020001 "Diseño de herramientas metodológicas para el acompañamiento de los trámites de la taquilla única (Distrito Capital y Zulia), que impactan al sistema socio-productivo"	87.829,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	87.829,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.06.00 "Productos de papel y cartón para computación"	12.345,00
	05.07.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	21.990,00
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	12.345,00
	10.08.00 "Materiales para equipos de computación"	41.149,00
Acción Específica:	680020002 "Implementación de herramientas metodológicas para el acompañamiento a la taquilla única de los estados Distrito Capital y Zulia"	20.821,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	20.821,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	12.591,00
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	8.230,00
Acción Específica:	680020003 "Simplificación de los trámites que se realizan en las Taquillas Únicas instaladas en los estados Distrito Capital y Zulia."	2.016.127,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	2.016.127,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	411.491,00

	10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"	16.460,00
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	82.298,00
	10.08.00 "Materiales para equipos de computación"	1.505.878,00
Acción Específica:	680020004 "Creación de cuatro (4) Taquillas Únicas"	131.676,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	131.676,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	24.689,00
	10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"	24.689,00
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	82.298,00
Acción Específica:	680020005 "Sistematización y difusión de la información, a través de impresiones periódicas y medios audiovisuales."	324.386,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	324.386,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	57.609,00
	05.07.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	102.181,00
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	37.857,00
	10.08.00 "Materiales para equipos de computación"	126.739,00
Proyecto:	680021000 "Formación y asistencia técnica a las Pequeñas y Medianas Industrias y unidades de propiedad social directas e indirectas"	1.339.190,00
Acción Específica:	680021001 "Diseño de herramientas metodológicas, programas de formación y asistencia técnica para abordar a las Pequeñas y Medianas Industrias y Unidades de Propiedad Social directa e indirectas"	98.758,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	98.758,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.06.00 "Productos de papel y cartón para computación"	8.230,00
	05.07.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	12.345,00
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	37.034,00
	10.08.00 "Materiales para equipos de computación"	41.149,00
Acción Específica:	680021002 "Implementación de herramientas metodológicas, programas de formación y asistencia técnica, para apoyar a las Pequeñas y Medianas Industrias y Unidades de Propiedad Social directa e indirectas"	367.247,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	367.247,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	194.421,00
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	172.826,00
Acción Específica:	680021003 "Realización de programas de formación: talleres, charlas, mesas de trabajo, conversatorios, asambleas participativas, entre otros a la clase trabajadora de las Pequeñas y Medianas Industrias y Unidades de Producción Social directas e indirectas, así como a las comunidades aledañas"	222.205,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos ordinarios	222.205,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	32.919,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	189.286,00
Acción Específica:	680021004	"Sistematización y difusión de las experiencias, a través de la publicación de catálogos e impresiones periódicas que promuevan las nuevas formas de propiedad social directas e indirectas, así como las Pequeñas y Medianas Industrias"	"	650.980,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	650.980,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	168.712,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	55.140,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	53.494,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	373.634,00
Proyecto:	680023000	"Fortalecimiento a las Unidades Socio-productivas del sector industrial, adscritas al Ministerio"	"	469.101,00
Acción Específica:	680023001	"Elaboración de estudios de factibilidad para la instalación de nuevas unidades socio productivas."	"	197.516,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	197.516,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	139.907,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	41.149,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	16.460,00
Acción Específica:	680023002	"Acompañamiento Integral a las unidades socio-productivas adscritas al Ministerio."	"	197.516,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	197.516,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	57.609,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	123.447,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	16.460,00
Acción Específica:	680023003	"Diseño de un sistema de indicadores para el control y seguimiento de las unidades socio-productivas del sector industrial"	"	74.069,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	74.069,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	41.149,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	16.460,00
	10.06.00	"Materiales para equipos de computación"	"	16.460,00
Proyecto:	680028000	"Constitución de redes productivas en parques industriales ubicados en el territorio nacional"	"	169.624,00
Acción Específica:	680028001	"Consolidación de las Unidades Técnicas Catastrales en veintidós (22) estados del País"	"	59.689,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	59.689,00
		- Ingresos ordinarios		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	10.853,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	21.705,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	27.131,00
Acción Específica:	680028002	"Actualización del Sistema Web del Inventario Nacional de Industrias"	"	29.628,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	29.628,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	19.752,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	9.876,00
Acción Específica:	680028003	"Actualización y ejecución del catastro Industrial en el territorio nacional"	"	71.728,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	71.728,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	15.101,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	37.751,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	18.876,00
Acción Específica:	680028004	"Implementación del sistema de indicadores sobre ochenta y ocho (88) redes productivas"	"	4.748,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	4.748,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	3.165,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.583,00
Acción Específica:	680028005	"Diseño de mapas de redes y encadenamientos de ochenta y ocho (88) ámbitos industriales"	"	3.831,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	3.831,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	1.703,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	2.128,00
Proyecto:	680029000	"Fortalecer el desarrollo y seguimiento de la gestión y producción de las industrias básicas"	"	233.300,00
Acción Específica:	680029001	"Sistematizar y promover el seguimiento de la gestión de las industrias básicas; a fin de obtener información oportuna y veraz para la toma de decisiones"	"	46.660,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	46.660,00
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	5.630,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	41.030,00
Acción Específica:	680029002	"Construcción de matriz de indicadores de gestión que permitan evaluar y cuantificar la situación real de las industrias"	"	46.660,00

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	46.660,00
		- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	5.630,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	41.030,00
Acción Específica:	680029003	"Análisis y síntesis de información obtenida de la matriz de indicadores de gestión de las industrias básicas"	46.660,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	46.660,00
		- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	5.630,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	41.030,00
Acción Específica:	680029004	"Verificación y validación de los datos a partir de inspecciones en sitio"	46.660,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	46.660,00
		- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	5.630,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	41.030,00
Acción Específica:	680029005	"Desarrollar líneas de investigación para la implementación de mejoras continuas y nuevos desarrollos tecnológicos en los procesos industriales de las empresas básicas"	46.660,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	46.660,00
		- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	5.630,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	41.030,00
Proyecto:	680030000	"Generación de políticas de producción y comercialización de las industrias básicas que incrementen su productividad y diversificación de productos"	212.628,00
Acción Específica:	680030001	"Identificación y diagnóstico de los procesos productivos de las Industrias Básicas en cuanto a requerimientos, necesidades, articulaciones, fortalezas y debilidades"	53.157,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	53.157,00
		- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	18.618,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	34.539,00
Acción Específica:	680030002	"Identificación de requerimientos, necesidades, capacidades, productos del sector transformador nacional, aguas abajo de la industria básica"	53.157,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	53.157,00
		- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	18.618,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	34.539,00

Acción Específica:	680030003	"Identificar y sistematizar información, estudios e investigaciones previas, respecto a las necesidades sociales y desarrollos de nuevos productos y servicios que pudieran ser suministrados por la Industria Básica"	53.157,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	53.157,00
		- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	18.618,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	34.539,00
Acción Específica:	680030004	"Diseño y formulación de políticas, resoluciones y/o convenios"	53.157,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	53.157,00
		- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	18.618,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	34.539,00
PARA:			
Acción Centralizada:	680002000	"Gestión administrativa"	5.004.682,00
Acción Específica:	680002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	5.004.682,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	5.004.682,00
		- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	32.919,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	1.236.754,00
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	20.575,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	480.882,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	41.149,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	1.054.474,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	2.137.929,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Industrias quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Residente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.435

26 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de Distintas Categorías Presupuestarias, superior al 20%, por la cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (BS. 3.500.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información DE LA		Bs.	3.500.000,00
Acción Centralizada: 360002000 "Gestión administrativa"		"	3.500.000,00
Acción Específica: 360002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"		"	3.500.000,00
Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios		"	3.500.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes"		"	1.800.000,00
10.08.00 "Materiales para equipos de computación"		"	1.000.000,00
10.99.00 "Otros productos y útiles diversos"		"	700.000,00
Al: Proyecto: 360057000 "Campañas Comunicacionales"		"	3.500.000,00
Acción Específica: 360057003 "Elaboración de Libros, Folletos, Afiches, Volantes, Desplegables, Trípticos y Dípticos, Alusivos a los Logros y Alcances de la Gestión de la APN"		Bs.	3.500.000,00
Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios		"	3.500.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.02.00 "Prendas de vestir"		"	3.500.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Comunicación y la Información, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.436 26 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en
principios humanistas, sustentado en condiciones morales y
éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por

mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el
artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de
Venezuela y en ejercicio de la atribución conferida en el
numeral 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 2 del artículo
84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración
Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,
en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de
VEINTIOCHO MILLONES DE BOLIVARES
(Bs. 28.000.000), al Presupuesto de Gastos vigente del
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA,
de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	28.000.000,00
Proyecto:	089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	-	28.000.000,00
Acción			
Específica:	089999007 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV)"	-	28.000.000,00
Partida:			
	4.07 "Transferencias y donaciones"	-	28.000.000,00
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales "	-	28.000.000,00
	A1375 "Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV)"	-	28.000.000,00
	i Instalaciones Academia Militar de la Aviación Militar Bolivariana		28.000.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y
Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan
encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintiséis días del mes de marzo de dos
mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la
Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.437

26 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, y de conformidad con los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que, es deber del estado venezolano evitar la interrupción en la producción, distribución y comercialización de envases de



aluminio requeridos para productos de primera necesidad; por lo cual ejerce las funciones inherentes al manejo de las operaciones de administración, organización y control de las empresas productoras de la materia en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que, es ineludible e inaplazable concebir para el estado venezolano una empresa destinada a transformar, manufacturar, extruir, procesar, comprar, vender y reciclar aluminio y cualquiera de sus aleaciones, para la fabricación de productos de todo tipo y en especial para la producción de envases en general,

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará **VENEZOLANA DE ENVASES DE ALUMINIO, S.A.**, y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de su órgano de adscripción.

Artículo 2º. La sociedad mercantil **VENEZOLANA DE ENVASES DE ALUMINIO, S.A.**, tendrá por objeto social transformar, manufacturar, extruir, procesar, comprar, vender y reciclar aluminio y cualquiera de sus aleaciones, para la fabricación de productos de todo tipo y en especial para la producción de envases en general, pudiendo ejecutar todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto.

Artículo 3º. El capital social de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE ENVASES DE ALUMINIO, S.A.**, estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

Artículo 4º. La sociedad mercantil **VENEZOLANA DE ENVASES DE ALUMINIO, S.A.**, será dirigida por la Asamblea General de Accionistas, como órgano supremo y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes; todos designados por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5º. El Presidente o Presidenta de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE ENVASES DE ALUMINIO, S.A.**, deberá presentar anualmente al Ministro del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6º. La duración de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE ENVASES DE ALUMINIO, S.A.**, será de cincuenta (50) años; sin embargo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar su disolución en cualquier momento, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7º. La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE ENVASES DE ALUMINIO, S.A.**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE ENVASES DE ALUMINIO, S.A.**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

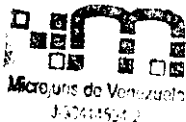
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS



Decreto Nº 9.438

26 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, y de conformidad con los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que, es deber del estado venezolano evitar la interrupción en la producción, distribución y comercialización de envases de cartón requeridos para productos de primera necesidad; por lo cual, ejerce las funciones inherentes al manejo de las operaciones de administración, organización y control de las empresas productoras de la materia en el territorio nacional,

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará **VENEZOLANA DE ENVASES, S.A. (VENENVASES)**, y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de su órgano de adscripción.

Artículo 2º. La sociedad mercantil **VENEZOLANA DE ENVASES, S.A. (VENENVASES)**, tendrá por objeto social diseñar, hacer, construir, imprimir, estampar, grabar y en cualquier otra forma, marcar y vender cajas y envases de cartón y papel laminado, así como cualesquiera otros artículos hecho en su totalidad o parte, de papel o cartón; manufacturar, procesar, comprar, vender y en cualquier otra forma comercializar con papel, cartón y productos similares y en general, la ejecución de todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto.

Artículo 3º. El capital social de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE ENVASES, S.A. (VENENVASES)**, estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A., (CORPIVENSA).

Artículo 4º. La sociedad mercantil **VENEZOLANA DE ENVASES, S.A. (VENENVASES)**, será dirigida por la Asamblea

General de Accionistas, como órgano supremo y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes; todos designados por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5º. El Presidente o Presidenta de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE ENVASES, S.A. (VENENVASES)**, deberá presentar anualmente al Ministro del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6º. La duración de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE ENVASES, S.A. (VENENVASES)**, será de cincuenta (50) años; sin embargo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar su disolución en cualquier momento, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7º. La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE ENVASES, S.A. (VENENVASES)**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE ENVASES, S.A. (VENENVASES)**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 9º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ



Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.439

26 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, y de conformidad con los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que, es deber del Estado venezolano evitar la interrupción de las actividades productivas de los fabricantes de cajas y estuches de cartón, tanto para el mercado original como el de reposición, a fin de alcanzar un crecimiento constante de estos sectores y lograr su fortalecimiento en el menor tiempo posible, por lo cual ejerce las funciones correspondientes al manejo de las operaciones de administración, organización y control de las empresas productoras de la materia en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que, es ineludible e inaplazable concebir para el Estado venezolano, una empresa destinada a la fabricación y distribución de cajas y estuches de cartón; así como, para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de trabajo,

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control

accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará **VENEZOLANA DEL CARTÓN, S.A. (VENCARTÓN)**, y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de su órgano de adscripción.

Artículo 2°. La sociedad mercantil **VENEZOLANA DEL CARTÓN, S.A. (VENCARTÓN)**, tendrá por objeto la producción, fabricación, impresión, troquelado, armado y comercialización de cajas y estuches de cartón, papel y otros productos similares y conexos, necesarios para suplir las necesidades presentes en las diversas áreas de la población; así como, contribuir con la construcción de la soberanía y fortalecer la capacidad industrial para el pueblo venezolano, preservando y protegiendo el medio ambiente, consolidando su capacidad y asistencia técnica para la generación de empleos; y en general, la ejecución de todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto.

Artículo 3°. El capital social de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DEL CARTÓN, S.A. (VENCARTÓN)**, estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

Artículo 4°. La sociedad mercantil **VENEZOLANA DEL CARTÓN, S.A. (VENCARTÓN)**, estará dirigida por la Asamblea General de Accionistas, como órgano supremo y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes; todos designados por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva; así como, las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5°. El Presidente o Presidenta de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DEL CARTÓN, S.A. (VENCARTÓN)**, deberá presentar anualmente al Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6°. La duración de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DEL CARTÓN, S.A. (VENCARTÓN)**, será de cincuenta (50) años; sin embargo, el Presidente de la República podrá acordar su disolución en cualquier momento, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7°. La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DEL CARTÓN, S.A. (VENCARTÓN)**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo

previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

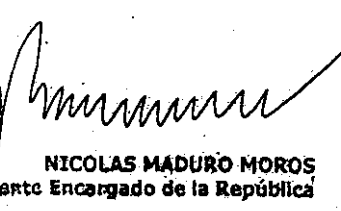
Artículo 8°. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad mercantil **VENEZOLANA DEL CARTÓN, S.A. (VENCARTÓN)**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 9°. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 9.440

26 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS

Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, y de conformidad con los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ibídem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del estado venezolano evitar la interrupción en la producción, distribución y comercialización de componentes de acueductos conexiones y grifería requeridos para productos de primera necesidad, por lo cual ejerce las funciones inherentes al manejo de las operaciones de administración, organización y control de las empresas productoras de la materia en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que, es ineludible e inaplazable concebir para el estado venezolano una empresa destinada al desempeño de la actividad industrial referida a la producción y distribución de piezas elaboradas en metales no ferrosos, tales como cobre, bronce y aluminio, así como para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de trabajo,

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará **VENEZOLANA DE VÁLVULAS Y GRIFOS, S.A. (VALERISA)**, y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y de su órgano de adscripción.

Artículo 2º. La sociedad mercantil **VENEZOLANA DE VÁLVULAS Y GRIFOS, S.A. (VALERISA)**, tendrá por objeto social la fabricación, mecanización y comercialización de piezas, componentes y artículos obtenidos de metales no ferrosos, tales como bronce, cobre y aluminio; la recuperación de estos metales, principalmente aquellos dirigidos al sector de la construcción, componentes de acueductos, conexiones y grifería para el pueblo venezolano; y en general, la ejecución de todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto.

Artículo 3º. El capital social de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE VÁLVULAS Y GRIFOS, S.A. (VALERISA)**, estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

Artículo 4º. La sociedad mercantil **VENEZOLANA DE VÁLVULAS Y GRIFOS, S.A. (VALERISA)**, estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras, con sus respectivos suplentes designados por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5º. El Presidente o Presidenta de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE VÁLVULAS Y GRIFOS, S.A. (VALERISA)**, deberá presentar anualmente al Ministro del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6º. La duración de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE VÁLVULAS Y GRIFOS, S.A. (VALERISA)**, será de cincuenta (50) años, sin embargo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar su disolución en cualquier momento, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7º. La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE VÁLVULAS Y GRIFOS, S.A. (VALERISA)**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE VÁLVULAS Y GRIFOS, S.A. (VALERISA)**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MORALES
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS



Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 9.441

26 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, y de conformidad con los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano, evitar la interrupción en la fabricación, distribución y comercialización interna y externa de piezas sanitarias de cerámica; incluyendo todos los productos conexos relacionados con su cadena productiva,

CONSIDERANDO

Que es ineludible e inaplazable concebir para el Estado venezolano, una empresa destinada a la fabricación, distribución y comercialización interna y externa de piezas sanitarias de cerámica; incluyendo todos los productos conexos relacionados con su cadena productiva; así como, la fabricación de accesorios plásticos para las piezas sanitarias, mediante un proceso de inyección, que complemente el proceso productivo,

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará **"VENEZOLANA DE CERÁMICAS, S.A."**, y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y de su órgano de adscripción.

Artículo 2º. La sociedad mercantil **VENEZOLANA DE CERÁMICAS, S.A.**, tendrá por objeto la fabricación, distribución y comercialización interna y externa de piezas sanitarias de cerámica; incluyendo todos los productos conexos relacionados con su cadena productiva; así como, la fabricación de accesorios plásticos para las piezas sanitarias, mediante un proceso de inyección, que complemente el proceso productivo.

Artículo 3º. El capital social de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE CERÁMICAS, S.A.**, estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

Artículo 4º. La sociedad mercantil **VENEZOLANA DE CERÁMICAS, S.A.**, estará dirigida por la Asamblea General de Accionistas como órgano supremo y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes; todos designados por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea General de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva; así como, las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5º. El Presidente o Presidenta de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE CERÁMICAS, S.A.**, deberá presentar anualmente al Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6º. La duración de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE CERÁMICAS, S.A.**, será de cincuenta (50) años; sin embargo, el Presidente de la República podrá acordar su disolución en cualquier momento, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7º. La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE CERÁMICAS, S.A.**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE CERÁMICAS, S.A.**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 9º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLIAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.442

26 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere los numerales 2 del artículo 236 *ejusdem*, de conformidad con los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano evitar la interrupción en la producción, distribución y comercialización de productos terminados por el proceso de forjado y mecanizado en caliente, y cualquier otro proceso de fabricación inherente, accesorio o circunstancial en los productos derivados del acero, requeridos en el sector petrolero, automotriz, aluminio y otras, considerados de primera necesidad, por lo cual ejerce las funciones correspondientes al manejo de las operaciones de administración, organización y control de las empresas productoras de la materia en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que es ineludible e inaplazable concebir para el estado venezolano, una empresa destinada a la fabricación y distribución de partes y piezas forjadas y mecanizadas en caliente, así como para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de trabajo,

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará **FORJAS Y ACEROS, S.A. (FORJACERO)**, y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de

Venezuela, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y de su órgano de adscripción.

Artículo 2°. La sociedad mercantil **FORJAS Y ACEROS, S.A. (FORJACERO)**, tendrá por objeto social la producción, fabricación y comercialización de productos terminados por el proceso de forjado y mecanizado en caliente, y cualquier otro proceso de fabricación inherente, accesorio o circunstancial en los productos derivados del acero, necesarios para suplir las necesidades presentes en las diversas áreas de la población; así como, contribuir con la construcción de la soberanía y fortalecer la capacidad industrial, en la fabricación de partes y piezas forjadas y mecanizadas en caliente para el pueblo venezolano, preservando y protegiendo el medio ambiente, consolidando su capacidad y asistencia técnica para la generación de empleos; y en general, la ejecución de todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto.

Artículo 3°. El capital social de la sociedad mercantil **FORJAS Y ACEROS, S.A. (FORJACERO)**, estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

Artículo 4°. La sociedad mercantil **FORJAS Y ACEROS, S.A. (FORJACERO)**, será dirigida por la Asamblea General de Accionistas, como órgano supremo y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes; todos designados por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva; así como las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5°. El Presidente o Presidenta de la sociedad mercantil **FORJAS Y ACEROS, S.A. (FORJACERO)**, deberá presentar anualmente al Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6°. La duración de la sociedad mercantil **FORJAS Y ACEROS, S.A. (FORJACERO)**, será de cincuenta (50) años; sin embargo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar su disolución en cualquier momento, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7°. La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **FORJAS Y ACEROS, S.A. (FORJACERO)**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. Para el cumplimiento de su objeto, de la sociedad mercantil **FORJAS Y ACEROS, S.A. (FORJACERO)**, deberá

seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 9°. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 9.443

26 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 233, 226 y los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ROSA EMILIA DELGADO SIDRAN**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 10.114.708, **Viceministra del Poder Popular**

Indígena del Territorio Comunal de Sabanas y Morichales Llaneros, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular Para los Pueblos Indígenas, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 007-4

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 297/2012 de fecha 19 de octubre de 2012, el Cónsul de Primera, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Houston, Estados Unidos de América, ciudadano Callisto Ortega Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.834.660, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de once (11) días de vacaciones, del 24 de diciembre de 2012 al 03 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Primera Mariel Gutiérrez, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Houston, Estados Unidos de América.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Primera Mariel Gutiérrez, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.795.813, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Houston, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora N° 41244, del 24 de diciembre de 2012 al 03 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 007-3

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 00715/12 de fecha 25 de octubre de 2012, la Embajadora de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), ciudadana Gladys Francisca Urbaneja, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.737.731, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días de vacaciones, del 20 de diciembre de 2012 al 18 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que el Ministro Consejero Luis Álvarez, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

RESUELVE

Designar al Ministro Consejero Luis Álvarez, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.762.301, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), responsable de la Unidad Administradora N° 45105, del 20 de diciembre de 2012 al 18 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 007-2

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

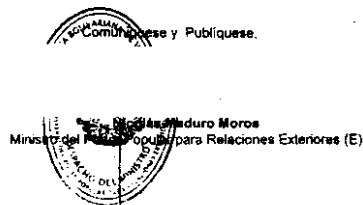
Que mediante Fax N° 0001404 de fecha 19 de noviembre de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República Oriental del Uruguay, ciudadano Julio Ramón Chirino, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.486.349, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de veintidós (22) días de vacaciones, del 20 de diciembre de 2012 al 10 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Segundo Secretario Adriana Corolina Villamizar, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Oriental de Uruguay.

RESUELVE

Designar a la Segundo Secretario Adriana Corolina Villamizar, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.888.071, como Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Oriental del Uruguay, responsable de la Unidad Administradora N° 41111, del 20 de diciembre de 2012 al 10 de enero de 2013.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 007-1

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Memorandum N° 139 de fecha 05 de diciembre de 2012, el Cónsul General de Primera, Jefe Interior de la República Bolivariana de Venezuela en Río de Janeiro, ciudadano Edgar Alberto González Marín, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.547.853, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días de vacaciones, del 18 de diciembre de 2012 al 16 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que el Cónsul General de Segunda Ángel Ramos García, es el funcionario diplomático que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Río de Janeiro.

RESUELVE

Designar al Cónsul General de Segunda Ángel Ramos García, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.122.425, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Río de Janeiro, responsable de la Unidad Administradora N° 41151, del 18 de diciembre de 2012 al 16 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 008-3

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

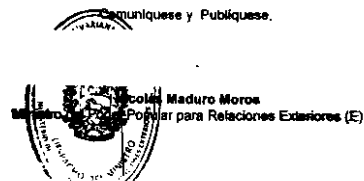
Que mediante Fax N° 109 de fecha 22 de octubre de 2012, la Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en Curazao, ciudadana Sonia Alvarado Rosel, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.992.796, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de veintidós (22) días de vacaciones, del 27 de diciembre de 2012 al 19 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Segunda Mari Morales Vera, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Curazao.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Segunda Mari Morales Vera, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.096.936, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Curazao, responsable de la Unidad Administradora N° 42145, del 27 de diciembre de 2012 al 19 de enero de 2013.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 008-2

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

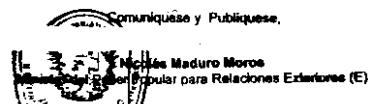
Que mediante Comunicación N° 1965 de fecha 20 de diciembre de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República Argentina, ciudadano Carlos Eduardo Martínez, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.861.748, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de veinte (20) días de vacaciones, del 27 de diciembre de 2012 al 15 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Primer Secretario Carmen Mayorga, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Argentina.

RESUELVE

Designar a la Primer Secretario Carmen Mayorga, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.446.637, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Argentina, responsable de la Unidad Administradora N° 41101, del 27 de diciembre de 2012 al 15 de enero de 2013.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 008-3

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto

Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax Nº 109 de fecha 22 de octubre de 2012, la Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en Curazao, ciudadana Sonia Alvarado Rosal, titular de la cédula de identidad Nº V.- 7.992.796, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de veintidós (22) días de vacaciones, del 27 de diciembre de 2012 al 19 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Segunda Mari Morales Vera, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Curazao.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Segunda Mari Morales Vera, titular de la cédula de identidad Nº V.- 9.095.936, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Curazao, responsable de la Unidad Administradora Nº 42145, del 27 de diciembre de 2012 al 19 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 008-4

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto Nº 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Mediante Memorandum Fax - Nº 178 de fecha 09/10/2012, el Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife, ciudadano David Nieves Basche, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 2.108.061, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para disfrutar treinta (30) días de vacaciones del 02 al 31 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul General de Segunda Josebeth Ojeda, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife.

RESUELVE

Designar a la Cónsul General de Segunda Josebeth Ojeda, titular de la cédula de identidad Nº V.- 13.044.084, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife, responsable de la Unidad Administradora Nº 42159, del 02 al 31 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)


Microjornal de Venezuela
1341534-2

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Y PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA, DESPACHO DEL MINISTRO Nº 058
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO Nº 046
202°, 153° y 14°

FECHA: 26 de marzo de 2013

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Néstor Luis Reverol Torres, designado mediante Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012 y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto Nº 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.090 de la misma fecha; en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nº 3.743 de fecha 7 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.224 de fecha 8 de julio de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento Sobre la Tarjeta Andina de Migración y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numerales 5 y 19 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha, mediante el cual se dictan las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,

CONSIDERANDO

Que las migraciones son un fenómeno social que ha ocurrido desde el nacimiento de las sociedades humanas,

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de integración suramericana, el tema de la ordenación de las migraciones ha sido una prioridad, debido al gran impacto que éstas tienen en las sociedades,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la ordenación de las migraciones, los países de la región suramericana han adoptado la política de la libre circulación de turistas, por noventa (90) días, prorrogables conforme a lo establecido en la legislación interna de cada país, a fin de favorecer tanto las migraciones regulares como la industria turística,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), se ha avanzado en la creación de la ciudadanía suramericana, lo cual contempla la libre movilidad de personas, en consonancia con el mandato establecido en el artículo 153 de nuestro texto constitucional que dispone propugnar la creación de una comunidad de naciones latinoamericanas,

CONSIDERANDO

Que en el marco del proceso de incorporación plena al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), nuestro país está comprometido a adoptar la libre circulación de turistas, para lo cual ya se han venido realizando los intercambios de información y de conocimientos pertinentes con las autoridades migratorias de algunos países suramericanos, a fin de dar cumplimiento a ese compromiso,

CONSIDERANDO

Los significativos avances tecnológicos que ha adoptado el Estado venezolano para el fortalecimiento y modernización del sistema de control migratorio,

RESUELVEN

Artículo 1. Conceder la exención del visado de turismo, hasta por un plazo de noventa (90) días, prorrogables por una sola vez y en igual término, a las personas turistas que sean nacionales de la República del Ecuador, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay.

En este sentido, a los turistas nacionales de los países antes enunciados, se les aplicarán las normas migratorias establecidas en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Los turistas nacionales de la República del Ecuador, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, podrán ingresar al territorio venezolano a través de los terminales aéreos, terrestres y marítimos autorizados para el ingreso de extranjeros, pudiendo presentar ante las autoridades de control migratorio, el pasaporte o el documento de identidad emitido por las autoridades correspondientes.

Artículo 3. La ejecución de la presente Resolución quedará a cargo del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional,

LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para
Materiales Interiores y Justicia

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasa de Interés Social Máxima y Tasas de Interés Sociales Especiales aplicables a Créditos Hipotecarios para la adquisición, construcción, autoconstrucción, así como para mejora y ampliación de vivienda principal

El Banco Central de Venezuela, visto el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 318 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 3); 21, numeral 13) y 59 de la Ley Especial que lo rige, y en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat informó al Banco Central de Venezuela, mediante Oficio N° 0290 de fecha 13 de febrero de 2013, la tasa de interés social máxima y el esquema propuesto para la fijación de las tasas de interés social aplicables a las condiciones de financiamiento de los créditos otorgados y por otorgarse para la adquisición, construcción, autoconstrucción, así como para mejora y ampliación de vivienda principal.

Informa al público en general lo siguiente:

1. En atención a lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, se fija a partir del mes de abril de 2013, la Tasa de Interés Social Máxima a que se refiere la mencionada Ley, en diez enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (10,66%).

2. En atención a los criterios determinados por el Ministerio de Vivienda y Hábitat mediante Oficio N° 0290 del 13 de febrero de 2013, se fijan las Tasas de Interés Sociales Especiales aplicables a los créditos hipotecarios para adquisición de vivienda principal, otorgados y por otorgarse con los recursos de los Fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, así como con recursos propios de las Instituciones Bancarias, en los siguientes términos, las cuales regirán a partir del mes de abril de 2013:

- Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales menores o iguales a cuatro salarios mínimos: cuatro enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (4,66%).
- Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales mayores a cuatro salarios mínimos y hasta seis salarios mínimos: seis enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (6,66%).
- Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales mayores a seis salarios mínimos y hasta ocho salarios mínimos: ocho enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (8,66%).

3. En atención a los criterios determinados por el Ministerio de Vivienda y Hábitat mediante Oficio N° 0290 del 13 de febrero de 2013, se fija la Tasa de Interés Social aplicable a los créditos hipotecarios para construcción de vivienda principal, otorgados y por otorgarse con los recursos propios de las Instituciones Bancarias en nueve enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (9,66%), la cual regirá a partir del mes de abril de 2013.

4. En atención a los criterios determinados por el Ministerio de Vivienda y Hábitat mediante Oficio N° 0290 del 13 de febrero de 2013, se fijan las Tasas de Interés Sociales Especiales aplicables a los créditos hipotecarios para mejora, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal, otorgados y por otorgarse con los recursos de los Fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, así como con recursos propios de las Instituciones Bancarias, en los siguientes términos, las cuales regirán a partir del mes de abril de 2013:

- Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales menores o iguales a cuatro salarios mínimos: cuatro enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (4,66%).
- Tasa de Interés Social Especial para las familias con ingresos mensuales mayores a cuatro salarios mínimos y hasta seis salarios mínimos: seis enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (6,66%).

Caracas, 26 de marzo de 2013.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente del Directorio

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 13-03-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26); 50 y 52 de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Resuelve:

Artículo 1°.- Las instituciones bancarias sólo podrán cobrar a sus clientes o al público en general comisiones, tarifas y/o recargos por los conceptos que hayan sido establecidos por el Banco Central de Venezuela mediante las Resoluciones y Avisos Oficiales dictados en la materia, hasta los límites máximos en ellos permitidos, salvo lo dispuesto en el artículo 4° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las instituciones bancarias autorizadas para recibir depósitos de ahorro, no podrán efectuar cobro alguno a sus clientes por concepto de comisiones, tarifas o recargos derivados de la tenencia de cuentas de ahorro en moneda nacional, así como por cualquier transacción, operación o servicio efectuado respecto de dichas cuentas, cuando éstas, estuvieren directamente relacionadas con las mismas, con excepción de lo previsto en el Parágrafo Único del presente artículo. En consecuencia, aquellas transacciones, operaciones o servicios adicionales solicitados por el cliente, no estarán exentos del cobro de comisiones, tarifas o recargos, aun cuando los montos correspondientes sean cargados o abonados a una cuenta de ahorros.

Parágrafo Único.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, las instituciones bancarias autorizadas para recibir depósitos de ahorros, sólo podrán cobrar a sus clientes, una comisión de hasta un máximo de cinco bolívares (Bs. 5,00), por la emisión de libretas de cuentas de ahorro en moneda nacional, a partir de la segunda emisión de la libreta en un año.

Artículo 3°.- Las instituciones bancarias no podrán efectuar cobro alguno a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por concepto de comisiones, tarifas o recargos derivados de la emisión, renovación o reposición de las tarjetas de débito asociadas a las cuentas abiertas a efecto de la acreditación por parte del referido Instituto de las respectivas pensiones, ni por el uso de dichas tarjetas a través de los terminales puntos de venta y/o cajeros automáticos propios o de otras instituciones bancarias.

Artículo 4°.- Las instituciones bancarias podrán establecer de común acuerdo con sus clientes o usuarios los montos que por concepto de comisión, tarifa o recargo pueden ser devengados con ocasión de la suscripción y/o prestación de un producto o servicio considerado como especializado; no obstante, dichos montos, previo a su cobro, deberán ser aprobados por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único: A los efectos del presente artículo, se entiende por producto o servicio especializado, aquel no masivo que es prestado por las instituciones bancarias a personas jurídicas o personas naturales con giro comercial con ocasión de éste, atendiendo a las necesidades particulares del cliente y/o usuario, el cual no se corresponde con alguna operación y/o actividad cuyo cobro de comisión, tarifa y/o recargo hubiera sido regulado por el Banco Central de Venezuela en las Resoluciones y/o Avisos Oficiales dictados en la materia, y en cuya contratación haya predominado la igualdad de condiciones de las partes, en el establecimiento de los aspectos contenidos en el contrato respectivo. Asimismo, se entiende por producto o servicio especializado los contratos de fideicomiso, independientemente de que el fideicomitente y/o el(los) beneficiario(s) sea una persona natural o jurídica.

Artículo 5°.- En el caso de cuentas de ahorro y/o corrientes inmovilizadas por un período mayor a un año que presenten un saldo inferior a un bolívar (Bs. 1,00), las instituciones bancarias podrán cobrar una comisión equivalente al saldo remanente en dichas cuentas.

Asimismo, en el caso de las cuentas en moneda extranjera a que se contraen los artículos 1 y 2 del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, que no presenten movimientos por un período mayor a cinco (5) años y mantengan saldo inferior a un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), las instituciones bancarias podrán cobrar una comisión equivalente al saldo remanente en dichas cuentas.

Artículo 6°.- Las instituciones bancarias no podrán efectuar cobro alguno por concepto de comisiones, tarifas o recargos a sus clientes o al público en general, según sea el caso, en los siguientes supuestos:

- Por la emisión de cheques depositados, cobrados por taquilla, dentro del horario bancario regular, o que sean procesados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica. Dicha prohibición no se extiende al cobro de comisiones, tarifas o recargos por concepto de la devolución de cheques por falta de fondos.
- Por el pago de cheques emitidos y/o cobrados en plazas distintas de aquella en la que sus clientes mantienen la respectiva cuenta corriente.
- Por la falta de mantenimiento de saldos mínimos e inactividad en cuentas corrientes en moneda nacional, con excepción de lo previsto en el encabezamiento del artículo 5° de la presente Resolución.
- Por la emisión de tarjetas de débito a personas naturales para el manejo de cuentas en moneda nacional, así como por el mantenimiento mensual de la misma.

Artículo 7°.- Las instituciones bancarias no podrán efectuar cobro alguno de comisiones, tarifas o recargos a los beneficiarios de cheques devueltos independientemente del motivo de la devolución.

Artículo 8°.- Las instituciones bancarias no podrán efectuar cobro alguno por concepto de comisiones, tarifas o recargos respecto a las cuentas de ahorro y cuentas corrientes cuya apertura haya sido ordenada por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°.- Las instituciones bancarias no podrán exigir, como requisito para la concesión o el cobro de créditos, la constitución y mantenimiento de depósitos no disponibles por parte del cliente, durante el lapso de vigencia del referido crédito. De igual forma, no podrán condicionar el otorgamiento de créditos, a la compra de servicios o productos de cualquier índole. A los fines del presente artículo, se entiende por depósitos no disponibles por parte del cliente durante el lapso de vigencia del respectivo crédito, aquellos que en tal condición no sean remunerados.

Artículo 10°.- Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior, los siguientes servicios o productos:

- Las pólizas de seguro aplicables a la adquisición de viviendas y de vehículos.
- Las pólizas de seguro que amparan los riesgos de cosecha.
- Las actividades relacionadas con créditos otorgados para la construcción y supervisión de construcciones, incluidos sus respectivos pagos.

Artículo 11.- El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá revisar o modificar, cuando lo estime conveniente, los conceptos y límites máximos establecidos en las Resoluciones y Avisos Oficiales antes referidos.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones bancarias podrán requerir al Banco Central de Venezuela, mediante solicitud debidamente motivada, el incremento de las comisiones, tarifas y/o recargos establecidos en las Resoluciones y/o Avisos Oficiales dictados al efecto, así como la incorporación de nuevos conceptos en dichos instrumentos, el cual, en caso de considerarse procedente la solicitud formulada, efectuará la modificación de las Resoluciones y/o de los Avisos Oficiales pertinentes según corresponda.

Artículo 12.- Las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar las instituciones bancarias deberán ser informados de modo que aseguren al público usuario el conocimiento exhaustivo de sus particularidades, y anunciados en todas sus oficinas en un lugar visible al público, así como en la página web de tales instituciones.

Artículo 13.- Las instituciones bancarias, deberán enviar al Banco Central de Venezuela información periódica sobre los productos y/o servicios, así como las comisiones, tarifas o recargos cobradas a sus clientes o al público en general, en los términos y en la oportunidad que será indicada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 14.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 15.- A los efectos de esta Resolución, se entiende por instituciones bancarias los bancos universales y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales; así como los bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de desarrollo y entidades de ahorro y préstamo, que se encuentran en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 16.- Se deroga la Resolución N° 12-09-02 del 06 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de esa misma fecha; reimpresa por error en su original en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.004 del 10 de septiembre de 2012.

Artículo 17.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 26 de marzo de 2013.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Texar
Primer Vicepresidente (B.C.V.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A.

N° 2-5-2013

Caracas, 08 de febrero de 2013

202° 153' 13"

RESOLUCION

La Junta Directiva de Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., designada mediante Decreto N° 7.634 de fecha 20 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.994 Extraordinario, de la misma fecha, reunida en Sesión N° 05-2013, celebrada en fecha 8 de febrero de 2013, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 24 del Documento Constitutivo Estatutario de Banco Bicentenario Banco Universal, C.A., y como máxima autoridad administrativa de esta Institución Financiera, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, resuelve:

Artículo 1. Constituir el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A., el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos por oferta pública bajo las distintas modalidades que establece la norma.

Artículo 2. Designar a los miembros principales y suplentes que integrarán el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A., en representación de las áreas jurídica, técnica y económico-financiera, la cual queda constituida de la siguiente manera:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Jurídica	Karina Delgado C.I. V- 12.233.733	Laura De Sousa C.I. V-13.231.528
Económico - Financiera	Dayana Hernández C.I. V- 13.969.712	José Alicia Vasquez C.I. V- 9.821.382
Técnica	Carlos Serna C.I. V- 13.672.839	Carmen Trillos C.I. V- 10.626.390

Artículo 3. Designar como Secretaria Principal del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos a la ciudadana Angélica Cisery, titular de la cédula de identidad N° V-14.664.978, y como Secretario Suplente al ciudadano Alcides Gonzalez, titular de la cédula de identidad N° V-8.495.192, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto, en los procedimientos para la Enajenación de Bienes Públicos por Oferta Pública.

Artículo 4. En los procesos de enajenación de bienes públicos por oferta pública podrán asistir en calidad de observador, representantes de la Vicepresidencia de Auditoría Interna de BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A., y de la Contraloría General de la República, sin derecho a voto en los procedimientos relacionados con las distintas modalidades para la Enajenación de Bienes Públicos.

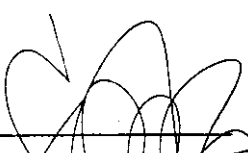
Artículo 5. El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 11 de febrero de 2013.

Comuníquese y publíquese.

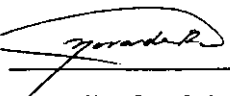
Presidente

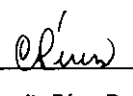
Vicepresidenta Ejecutiva

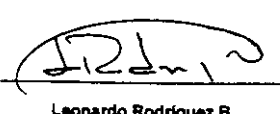

Dario E. Santa Delgado
Decreto N° 7.634 de fecha 20/08/10
G.O. N° 5.994 Extraordinario de fecha 20/08/10

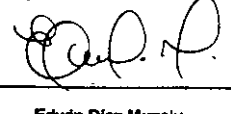

Carlina Pacheco Medina
Decreto N° 7.634 de fecha 20/08/10
G.O. N° 5.994 Extraordinario de fecha 20/08/10

Directores


Nora Castañeda
Decreto N° 7.634 de fecha 20/08/10
G.O. N° 5.994 Extraordinario de fecha 20/08/10


Carmencita Pérez Rodríguez
Decreto N° 7.634 de fecha 20/08/10
G.O. N° 5.994 Extraordinario de fecha 20/08/10


Leonardo Rodríguez B.
Decreto N° 7.634 de fecha 20/08/10
G.O. N° 5.994 Extraordinario de fecha 20/08/10


Edwin Díaz Muzaly
Decreto N° 7.634 de fecha 20/08/10
G.O. N° 5.994 Extraordinario de fecha 20/08/10


William Rengifo Blanco
Decreto N° 7.634 de fecha 20/08/10
G.O. N° 5.994 Extraordinario de fecha 20/08/10

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 MAR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000536

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Contralmirante **ÉDGAR BERNARDO PARRA DUQUE**, C.I. N° 6.445.738, en su carácter de **DIRECTOR DE LA UNIDAD NAVAL COORDINADORA DE LOS SERVICIOS DE CARENADO, REPARACIONES DE CASCOS, REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE BUQUES (UCOCAR)**, nombrado según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 019938 de fecha 04 de octubre de 2011, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Autorización para activar el procedimiento extraordinario de Contratación Directa, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, hasta por un monto de **CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.)**.
3. Los actos motivados para la contratación de bienes, servicios u obras de carácter comercial o financieros, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el comité de contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia, hasta por un monto de **CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.)**.
4. Las órdenes de compra, las órdenes de servicio y los contratos para la adquisición de bienes, prestaciones de servicios de carácter comercial y ejecución de obras hasta por un monto de **CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.)**.
5. Los contratos de servicios básicos necesarios para el funcionamiento del servicio desconcentrado hasta por un monto de **CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.)**.
6. Los pagos de nómina de Personal Militar, que realicen actividades laborales en el órgano desconcentrado.
7. Los contratos de personal civil a tiempo determinado o para una obra determinada a ser cumplido dentro del servicio desconcentrado, así como terminación o rescisión.
8. El ingreso, nombramiento y remoción de personal civil conforme a su estructura orgánica.
9. La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 MAR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000549

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

UNICO: Designar a partir del 06 de febrero de 2013, al Coronel **JOSÉ LEONARDO NOROÑO TORRES**, C.I. N° 9.931.609, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giran a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**HOSPITAL MILITAR VICENTE SALIAS**", Código N° 29505.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 MAR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000550

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al General de División **ELISEO LUGO HERNÁNDEZ**, C.I. N° 6.392.137, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "2DA. DIVISIÓN DE INFANTERIA", Código N° 29303.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 MAR 2013

RESOLUCIÓN N° 000553

202° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 28 de enero de 2013, al Vicealmirante **JOSÉ AMADOR FRANCO NÚÑEZ**, C.I. N° 6.005.709, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "COMANDO NAVAL DE EDUCACIÓN", Código N° 03627.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 MAR 2013

RESOLUCIÓN N° 000555

202° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 21 de enero de 2013, al Mayor **DANIEL RAFAEL MARTÍNEZ VALERA**, C.I. N° 10.516.175, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "ESCUADRÓN DE POLICÍA AEREA GARCÍA", Código N° 04296.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 MAR 2013

RESOLUCIÓN N° 000556

202° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al Coronel **RIGOBERTO ANTONIO ROJAS**, C.I. N° 10.586.501, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "SERVICIO DE INTENDENCIA DE LA AVIACIÓN", Código N° 04330.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 MAR 2013

RESOLUCIÓN N° 000562

202° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y habida consideración del punto de cuenta N° 084-11 de fecha 15 de octubre de 2011 presentado por el Mayor General Hebert Josue García Plaza, Viceministro de Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA el contrato N° MD-DGS-C-45-2004, celebrado en fecha 29 de diciembre de 2004, entre este Ministerio y la empresa "GENERAL DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES (GEMACON), C.A.", cuyo objeto es las "REPARACIONES GENERALES EN LA SEDE DE LA ESCUELA DE COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL, II ETAPA, FUERTE TIUNA, EL VALLE, CARACAS", por un monto de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS** (Bs 209.851.784,96), el cual conforme a la reconversión monetaria corresponde actualmente a **"DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS** (Bs 209.851,78)", certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana mediante oficio N° DCG-COS-5273-8958 de fecha 29 de octubre de 2004, en virtud que la Dirección General de Mantenimiento de este Ministerio, como Órgano encargado de la ejecución del contrato, afirma que el mismo no fue ejecutado por falta de disponibilidad de los recursos previstos para su cancelación, en consecuencia la obra no fue iniciada, no se efectuaron pagos, la empresa no puede ser ubicada y dada la larga inactividad de la contratación es conveniente extinguir el vínculo jurídico existente entre las partes.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable al Contratista el Contrato N° MD-DGS-C-45-2004, celebrado en fecha 29 de diciembre de 2004 entre este Ministerio y la Empresa "GENERAL DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES (GEMACON), C.A.", antes identificada y en consecuencia procédase al Cierre de la Contratación.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 MAR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000563

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, vista la aprobación dada por el titular del Despacho para la época a la solicitud presentada por el ciudadano Mayor General Hebert Josue García Plaza, Viceministro de Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el Punto de Cuenta N° 074.11 de fecha 16 de septiembre de 2011,

RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA el Contrato N° MD-DGS-C-40-2004, celebrado en fecha 31 de diciembre de 2004, entre este Ministerio y la empresa "CONSTRUCTORA LA V

C.A.", cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LA ENFERMERÍA DEL CANES, GARUPANO, ESTADO SUCRE, I ETAPA", por un monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS** (295.347.231,36), el cual conforme a la reconversión monetaria corresponde actualmente a **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS** (295.347,23), certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana mediante oficio N° DGG-COS-5269-8954 de fecha 29 de octubre de 2004, con fundamento en la exposición de motivos de fecha 29 de agosto de 2011 emanada de la Dirección de Mantenimiento de este Ministerio y la información suministrada por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana mediante oficio N° 500600000/50-00800020-880/001024 de fecha 21 de junio de 2011, que señala no haberse certificado las fianzas garantistas de la negociación, por lo que procede el cierre administrativo del Contrato a fin de extinguir el vínculo jurídico con la empresa, dado que no se realizó ningún pago y por ende, no entró en ejecución el Contrato.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable al Contratista del Contrato N° MD-DGS-C-40-2004, celebrado el 31 de diciembre de 2004 entre este Ministerio y la empresa "CONSTRUCTORA LA V C.A.", antes identificada y en consecuencia, procédase al cierre de la contratación por parte del Órgano Contralor.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Caracas, 25 MAR 2013
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 000564

202° y 154°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° OCAM-0009/2013 de fecha 06 de febrero de 2013, presentado por el Jefe de la Oficina de Coordinación de Agregados Militares del Ministerio de Poder Popular para la Defensa,

RESUELVE

PRIMERO: ADSCRIBIR a partir de la publicación del presente acto administrativo, la "OFICINA DE COORDINACIÓN DE AGREGADOS MILITARES", de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) a la Dirección de Relaciones Internacionales de la Dirección del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Defensa.

SEGUNDO: TRANSFORMAR la "DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES", de la Dirección del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Defensa, en la "DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y AGREGADOS MILITARES".

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S.A.C.A.
DESPACHO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSULTORÍA JURÍDICA

202º y 154º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003

A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 067 de fecha 02 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.916 de fecha 07 de mayo de 2012, mediante la cual se delegó en la C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A., la administración y control de los bienes de la sociedad mercantil CANTERAS CURA, C.A., y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Junta Directiva de la C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A., acordó en su reunión Nº 2.384, la designación del Presidente de la sociedad mercantil CANTERAS CURA, C.A.

ACUERDAN

PRIMERO: Designar como Presidente de sociedad mercantil CANTERAS CURA, C.A., al ciudadano **JUAN VICENTE AQUINO GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 10.895.298.

SEGUNDO: El Presidente de la sociedad mercantil CANTERAS CURA, C.A., tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
- 2.- Ejecutar los actos de comercio de la compañía, administrar los recursos, negocios e intereses de la compañía con las atribuciones que le señala los estatutos de creación de Canteras Cura, C.A., y aquellas que le confiere la Ley para la gestión diaria de sus actividades, pudiendo en consecuencia entre otros, suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos cuyos montos se encuentren entre Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.) hasta Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) Así como firmar los informes de recomendación por consultas de precios cuyos montos excedan las Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.) para la adquisición de bienes o prestación de servicios y Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) para la ejecución de obras, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 3.- Igualmente podrá firmar pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos, contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros, y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la compañía.
- 4.- Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- 5.- Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la compañía aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- 6.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- 7.- Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de la organización interna.
- 8.- Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándose sus atribuciones y obligaciones.
- 9.- Elegir y remover al Secretario de la Junta Directiva.
- 10.- Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la compañía y de los resultados de sus operaciones.
- 11.- Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.
- 12.- Informar periódicamente a la Junta Directiva de la C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. acerca de la situación financiera de la compañía y de los resultados de sus operaciones.
- 13.- Ejercer todas aquellas que le sean encomendadas por la Junta Directiva de la C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A.

TERCERO: La presente designación tendrá vigencia a partir del 28 de enero de 2013.



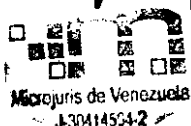
Comuníquese y Publíquese

DR. RAMÓN ERNESTO PERDOMO

Presidente Ejecutivo (E)

Presidencia Ejecutiva, Junta Directiva Nº 2.356 de fecha 27 de agosto de 2010

Presidencia Ejecutiva, Junta Directiva Nº 2.368 de fecha 09 de diciembre de 2011



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 4028 CARACAS, 26 MAR. 2013
AÑOS 202º Y 154º

MARLENE YADIRA CÓRDOVA, Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MERCEDES JOSEFINA ROMERO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-18.769.142, como Asistente Ejecutiva del Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, cargo asignado con el Nº 002 en el Registro de Asignación de Cargos (RAC).

Artículo 2. La ciudadana designada, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 25 de febrero de 2013. Quedan sin efecto la Resolución Nº 3998 de fecha 28 de febrero de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.121 de fecha 01 de marzo de 2013, y la Resolución Nº 4019 de fecha 14 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.129 de fecha 14 de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 030

DE 26 MAR. 2013 DE 2013
202º y 154º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante aviso oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículos 77 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2009; y los numerales 1, 3, 14 y 25 del artículo 17 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la

Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, y 11, de la Ley Orgánica de Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.579 de fecha 11 de noviembre de 1998, y el artículo 37 de la Ley de Medicamentos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.006 de fecha 3 de agosto de 2000; este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la Salud es un derecho social fundamental y corresponde al Estado garantizarlo como parte del Derecho a la vida,

CONSIDERANDO

Que los medicamentos son bienes sociales indispensables e irrenunciables para garantizar la salud de la población venezolana, por tanto el Estado tiene la obligación de garantizar tanto la equidad en el acceso a los mismos, como el derecho del usuario de elegir según su costo, entre medicamentos de igual composición, forma farmacéutica y dosificación,

CONSIDERANDO

Que todos los productos farmacéuticos con Registro Sanitario vigente otorgados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", cumplen con los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria para evaluar su seguridad, calidad y eficacia,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para la Salud, actualizar la lista de medicamentos a los cuales se les ha otorgado la condición de medicamento susceptible a venta sin prescripción facultativa,

CONSIDERANDO

Que la inclusión de medicamentos bajo esta condición obedece a consideraciones sanitarias de evaluaciones de riesgo, beneficio, seguridad, eficacia comprobada, utilización y vigencia terapéutica continua, de administración oral y tópica que se encuentran sometidos a temperatura ambiente, las cuales han sido evaluadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

Lista de Medicamentos con Régimen de Venta "SIN PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA"

Artículo 1. Se autoriza la venta sin prescripción facultativa de aquellos medicamentos que contengan el o los siguientes principios activos:

1. Aceite de Eucalipto
2. Aceite de Hígado de Bacalao
3. Aceite de Hígado de Tiburón
4. Acetaminofén
5. Acetaminofén asociado a Cafeína
6. Acetaminofén asociado a Clorfeniramina maleato
7. Acetaminofén asociado a Dexclorfeniramina maleato
8. Acetaminofén asociado a Dihidroergotamina
9. Acetaminofén asociado a Pseudoefedrina
10. Aciclovir al 5% (uso tópico)
11. Ácido Acético (uso vaginal)
12. Ácido Acetilsalicílico
13. Ácido Acetilsalicílico asociado a Cafeína
14. Ácido Ascórbico
15. Ácido Azelaico
16. Ácido Benzoico
17. Ácido Bórico
18. Ácido p-Aminobenzoico
19. Ácido Salicílico
20. Agua Destilada
21. Agua Oxigenada
22. Alcanfor
23. Alcohol Etílico desnaturalizado
24. Alcohol Isopropílico
25. Alquitrán de Huila
26. Aluminio como Hidróxido y Trisilicato
27. Ambroxol
28. Aminoácidos (vía oral)
29. Amorolfina (uso tópico)
30. Atapulgita
31. Azufre
32. Bacillus Clausii
33. Bencilo Benzoato

34. Benzalconio cloruro
35. Benzidamina (uso tópico)
36. Benzocaina (uso tópico)
37. Benzotio peróxido
38. Bicarbonato Sódico
39. Bifonazol
40. Bisacodilo
41. Bromfeniramina
42. Bromhexina
43. Cafeína asociada a Acetaminofén
44. Cafeína asociada a Ácido Acetilsalicílico
45. Cafeína asociada a Ibuprofeno 200 mg
46. Calamina
47. Calcio carbonato asociado a Vitamina D
48. Calcio gluconato asociado a Vitamina D
49. Calcio lactato asociado a Vitamina D
50. Calcio como carbonato, citrato; gluconato, gluconolactato, lactobionato y pidolato.
51. Caolín
52. Carbamida
53. Carbomer 943 P
54. Carbonato sódico
55. Carboximetilcisteína
56. Centella asiática (uso tópico)
57. Cetilpíndio cloruro
58. Ciclopiroxolamina
59. Clorfeniramina maleato
60. Clorfeniramina maleato asociado a Acetaminofén
61. Clorhexidina como gluconato y digluconato
62. Clorixinato de Lisina
63. Clorofila
64. Cloruro sódico
65. Clotrimazol
66. Crotamitón
67. Decualinio cloruro
68. Dextrano 70
69. Dextranómero
70. Dexclorfeniramina maleato asociado a Acetaminofén
71. Dextrometorfano
72. Dibucaina clorhidrato asociado a Prednisolona capronato (uso rectal)
73. Diclofenac dietilamino al 1% (uso tópico)
74. Diclofenac potásico 12,5 mg
75. Dietilamina salicilato
76. Dihidroergotamina asociada a Acetaminofén
77. Dimenhidrinato
78. Diocil sulfosuccinato sódico
79. Econazol nitrato
80. Enzimas digestivas: Aspergillus oryzae, Pancreatina, Extracto pancreático, Extracto de bilis de buey o de cerdo, Lipasa, Amilasa, Pepsina, Proteasa, Tripsina, Quimotripsina, Bromelina, Papaina.
81. Esencia de Trementina asociada a Metil salicilato
82. Estroncio cloruro (uso dental)
83. Etofenamato al 5% (uso tópico)
84. Famotidina 10 mg
85. Feniramina maleato
86. Fenilefrina
87. Fenol
88. Fenticonazol (uso tópico y uso vaginal)
89. Fluoruro sódico
90. Fosfato monocalcico asociado a Vitamina D
91. Glicerilo guayacolato
92. Glicerina
93. Heparinoides (uso tópico)
94. Hexamidina
95. Hexetidina
96. Hexilresorcinol
97. Hidroquinolina sulfato
98. Hidrotalcita
99. Hidroxipropilmetilcelulosa
100. Hidroxiquinoleina
101. Hioscina N-butil bromuro
102. Ibuprofeno 200 mg
103. Ibuprofeno 200 mg asociado a Cafeína
104. Yodo-povidona
105. Isoconazol nitrato
106. Ketoconazol hasta 2% (uso tópico)
107. Ketoprofeno al 2,5 % (uso tópico)
108. Levonorgestrel (0,75 y 1,50 mg)
109. Lidocaina (uso tópico)
110. Liofilizado de Lactobacilos acidófilos
111. Loperamida
112. Loratadina
113. Loratadina con Pseudoefedrina
114. Magaldrato
115. Magaldrato asociado a Simeticona
116. Magnesio como alginato, carbonato, hidróxido y trisilicato
117. Mentol
118. Metil salicilato
119. Metil salicilato asociado a Esencia de Trementina
120. Metilbenzetonio cloruro
121. Miconazol
122. Minerales asociados a Polivitamínicos
123. Minoxidil hasta 3% (uso tópico)
124. Monofluoruro fosfato sódico
125. Nafazolina como clorhidrato y nitrato
126. Naproxeno sódico 275 mg / Naproxeno base 250 mg

127. Nicotina
128. Nistatina (uso tópico y uso vaginal)
129. Nonoxinol 9
130. Oxiconazol (uso tópico)
131. Oximetazolina clorhidrato
132. Oxiquinoleína
133. Oxolamina como citrato y fosfato
134. Pantenol asociado a vitaminas del complejo B
135. Pectina
136. Permetrina hasta 5% (uso tópico)
137. Picosulfato de sodio
138. Piroxicam al 1% (uso tópico)
139. Plantago ovata
140. Policarbofil
141. Polivitaminicos
142. Polivitaminicos asociados a Minerales (vía oral)
143. Potasio nitrato (uso dental)
144. Prednisolona capronato asociada a Dibucaina clorhidrato (uso rectal)
145. Pseudoefedrina asociada a Acetaminofén
146. Pseudoefedrina con Loratadina
147. Ranitidina 75 mg
148. Resorcina
149. Sales de Rehidratación Oral
150. Selenio sulfuro
151. Sertaconazol (uso tópico y uso vaginal)
152. Simeticona
153. Simeticona asociada a Magaldrato
154. Terbinafina clorhidrato (uso tópico)
155. Tetrahidrozolina clorhidrato
156. Timerosal
157. Timol
158. Tioconazol
159. Tolnaftato
160. Tribenósidos (uso tópico)
161. Triclosan
162. Vitamina A asociada a Vitamina D (uso tópico)
163. Vitamina D asociada a Calcio carbonato
164. Vitamina D asociada a Calcio gluconato
165. Vitamina D asociada a Calcio lactato
166. Vitamina D asociada a Fosfato monocálcico
167. Vitamina D asociada a Vitamina A (uso tópico)
168. Vitamina E hasta 400 mg
169. Vitaminas del Complejo B (vía oral)
170. Vitaminas del Complejo B asociadas a Pantenol
171. Xilometazolina
172. Zinc como cloruro, óxido y sulfato

Artículo 2. La lista de los medicamentos señalados en el artículo anterior, será evaluada de manera permanente y dicho estatus podrá ser reconsiderado por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, de acuerdo con la experiencia Farmacotológica Nacional o Internacional, que se derive de la utilización y comercialización del medicamento como producto de venta sin prescripción facultativa.

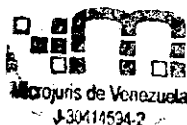
Artículo 3. El expendio de medicamento sin prescripción facultativa solo se hará en aquellos establecimientos farmacéuticos autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Reglamento de la Ley del Ejercicio de la Farmacia.

Artículo 4. Se deroga la Resolución N° 1405 de fecha 05 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.536 Extraordinario de fecha 09 de marzo de 1993

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 031

DE 26 MAR. 2013 DE 2013
202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante aviso oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículos 77 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2009; y los numerales 1, 3, 14 y 25 del artículo 17 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 11, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.579 de fecha 11 de noviembre de 1998, y los artículos 2, numeral 6°, 31 y 37 de la Ley de Medicamentos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.006 de fecha 3 de agosto de 2000, y artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 028 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2013, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.131 DE LA MISMA FECHA.

Artículo 1. Se incorpora un nuevo artículo que será el artículo 2, corrigiendo en lo adelante la numeración, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. No aplica la presente Resolución a los medicamentos señalados en la Lista con Régimen de Venta sin Prescripción Facultativa, vigente para la fecha de publicación de la presente Resolución, definidos según los criterios técnicos-científicos del Ministerio del Poder Popular para la Salud".

Artículo 2. Se modifica el artículo 4, que pasa a ser el artículo 5 quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5. Se entenderá por receta o récipe médico el documento a través del cual los prescriptores legalmente habilitados para su ejercicio, prescriben medicamentos al paciente para su dispensación.

La receta o récipe médico es un documento legal que debe constar de dos partes: el cuerpo del récipe, destinado al farmacéutico, y las indicaciones al paciente.

El cuerpo de la receta o récipe médico se emitirá por duplicado. Ambos ejemplares se entregarán a la farmacia.

El ejemplar original quedará en resguardo de la farmacia. El ejemplar copia del paciente deberá ser devuelto a éste por la farmacia, una vez estampada la impronta de un sello en el cual se identifique la fecha de dispensación, el nombre de la farmacia, y número del Registro de Información Fiscal.

En aquellos casos en los cuales deba dispensarse medicamentos en diversas oportunidades o cuando no se puedan dispensar la totalidad de ellos, el farmacéutico o farmacéutica, deberá entregar al paciente el ejemplar original del récipe; no obstante, corresponderá al establecimiento farmacéutico emitir y retener una copia simple en sus archivos; debiendo estampar en el ejemplar original y en la copia la impronta del sello de dispensación, señalando el medicamento, cantidad y fecha de dispensación, a los fines que el paciente pueda adquirirlos posteriormente o ante otros establecimientos farmacéuticos".

Artículo 3. Se modifica el artículo 13, que pasa a ser el artículo 14 quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días continuos contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Artículo 4. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, con las reformas aquí acordadas.

Comuníquese y Publíquese,

EDGÉNIA VADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

NÚMERO 028

19 DE MAR. DE 2013
202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante aviso oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2009; y los numerales 1, 3, 14 y 25 del artículo 17 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 11, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.579 de fecha 11 de noviembre de 1998, y los artículos 2, numeral 6°, 31 y 37 de la Ley de Medicamentos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.006 de fecha 3 de agosto de 2000, y artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la Salud es un derecho social fundamental y corresponde al Estado garantizarlo como parte del Derecho a la vida.

CONSIDERANDO

Que los medicamentos son bienes sociales indispensables e irrenunciables para garantizar la salud de la población venezolana, por tanto el Estado tiene la obligación de garantizar tanto la equidad en el acceso a los mismos, como el derecho del usuario de elegir según su costo, entre medicamentos de igual composición, forma farmacéutica y dosificación.

CONSIDERANDO

Que todos los productos farmacéuticos con registro sanitario vigente otorgados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", cumplen con los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria para evaluar su seguridad, calidad y eficacia.

CONSIDERANDO

Que la Denominación Común Internacional, es el nombre oficial por el cual se comercializa un producto farmacéutico establecido por el Comité de Nomenclaturas de la Organización Mundial de la Salud, para uniformar la nomenclatura de los fármacos y es la denominación recomendada y utilizada para identificar, divulgar y actualizar a nivel científico la información sobre medicamentos y para la adecuada práctica clínica en general, a objeto de evitar errores de prescripción.

CONSIDERANDO

Que la prescripción y dispensación por principio activo o por Denominación Común Internacional, responde a pautas científicas y de buenas prácticas de prescripción médica, siendo su uso ampliamente reconocido como una de las estrategias sanitarias fundamentales para garantizar el uso racional y saludable de medicamentos.

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS SANITARIAS COMPLEMENTARIAS PARA LA REGULACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular la prescripción y la dispensación de medicamentos a seres humanos en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad a las previsiones de la Ley de Medicamentos, con el fin de garantizar el derecho de la población de tener acceso equitativo a los medicamentos y la posibilidad de elegir los mismos según su costo entre medicamentos de igual composición, forma farmacéutica y dosificación.

Artículo 2. No aplica la presente Resolución a los medicamentos señalados en la Lista con Régimen de Venta sin Prescripción Facultativa, vigente para la fecha de publicación de la presente Resolución, definidos según los criterios técnicos-científicos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3. Quedan sujetos a lo dispuesto en la presente Resolución:

1. Todos los profesionales médicos y odontólogos habilitados para el ejercicio de la profesión y debidamente registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, que ejerzan la práctica clínica en centros de salud, servicios médicos de salud, establecimientos o servicios similares de naturaleza pública o privada, ubicados en el territorio nacional, quienes en lo sucesivo y para todos sus efectos se denominarán los prescriptores.
2. Los farmacéuticos habilitados para el ejercicio de la profesión y debidamente registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, que dispensen medicamentos en los establecimientos autorizados para ello, públicos o privados, ubicados en el territorio nacional.
3. Laboratorios farmacéuticos, casas de representación y farmacéuticos patrocinantes.

Artículo 4. La prescripción de medicamentos deberá realizarse de forma obligatoria señalando el principio activo o Denominación Común Internacional (DCI) del producto farmacéutico, indicando su concentración, forma farmacéutica, vía de administración y dosis/unidad posológica, empleando para ello receta o récipes médicos que deberán contener los datos que se exigen en el artículo 6 de la presente normativa.

Los sujetos señalados en el artículo 3 de esta Resolución están obligados a prescribir únicamente, medicamentos con Registro Sanitario vigente.

Artículo 5. Se entenderá por receta o récipe médico el documento a través del cual los prescriptores legalmente habilitados para su ejercicio, prescriben medicamentos al paciente para su dispensación.

La receta o récipe médico es un documento legal que debe constar de dos partes: el cuerpo del récipe, destinado al farmacéutico, y las indicaciones al paciente.

El cuerpo de la receta o récipe médico se emitirá por duplicado. Ambos ejemplares se entregarán a la farmacia.

El ejemplar original quedará en resguardo de la farmacia. El ejemplar copia del paciente deberá ser devuelto a éste por la farmacia, una vez estampada la impronta de un sello en el cual se identifique la fecha de dispensación, el nombre de la farmacia, y número del Registro de Información Fiscal.

En aquellos casos en los cuales deba dispensarse medicamentos en diversas oportunidades o cuando no se puedan dispensar la totalidad de ellos, el farmacéutico o farmacéutica, deberá entregar al paciente el ejemplar original del récipe; no obstante, corresponderá al establecimiento farmacéutico emitir y retener una copia simple en sus archivos; debiendo estampar en el ejemplar original y en la copia la impronta del sello de dispensación, señalando el medicamento, cantidad y fecha de dispensación, a los fines que el paciente pueda adquirirlas posteriormente o ante otros establecimientos farmacéuticos.

Artículo 6. La receta o récipe médico deberán contener los datos señalados a continuación:

1. El nombre, apellido, cédula de identidad del prescriptor, y número de registro ante el Ministerio con competencia en materia de Salud, así como su firma.
2. Nombre, dirección y RIF del establecimiento de salud. Dichos datos deberán figurar en forma impresa y sellada.

3. El nombre, apellidos, número de cédula del paciente y su año de nacimiento.
4. Nombre del principio activo o Denominación Común Internacional (DCI), objeto de la prescripción.
5. Concentración del principio activo.
6. La forma farmacéutica y vía de administración.
7. Indicación de la dosis por unidad posológica exacta de cada administración por día, así como la duración del tratamiento.
8. El lugar y fecha de emisión, y fecha de expiración de la receta o recípe médico, firma y sello del facultativo que prescribe.
9. También se anotarán en el cuerpo de la receta o recípe médico las advertencias dirigidas al farmacéutico que el médico estime procedentes.
10. El médico consignará en las indicaciones al paciente las instrucciones que juzgue necesarias.
11. Opcionalmente, además del principio activo o la denominación común internacional, podrán incluirse entre paréntesis, al menos, dos (02) equivalentes en marcas comerciales.

Todos los datos e instrucciones deben ser claramente legibles.

Se prohíbe el uso de récipes o recetas que tengan impresos nombres, logos o lemas publicitarios de laboratorios farmacéuticos, medicamentos o de cualquier marca comercial. Igualmente se prohíbe acompañar las recetas o récipes médicos con cualquier tipo de material promocional o publicitario relativo a productos farmacéuticos.

Artículo 7. Las recetas o récipes médicos que por falta u omisión no contengan los datos señalados en el artículo 6, carecerán de valor para autorizar la dispensación de los medicamentos.

Las farmacias no podrán dispensar medicamentos bajo prescripción facultativa, si las recetas o récipes médicos no contienen la totalidad de los datos exigidos.

Artículo 8. Es de carácter obligatorio declarar la Denominación Común Internacional en los textos de estuche y etiqueta del envase primario, secundario o unidad posológica y prospectos. Así como, en la promoción y publicidad en general del medicamento.

Artículo 9. A los fines de garantizar la libertad de prescripción y de dispensación, por la elección del principio activo y no sobre especialidades de referencia o de marca, el Ministerio del Poder Popular para la Salud a través del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", elaborará el Listado Oficial de Especialidades Farmacéuticas, que contendrá todas las especialidades farmacéuticas registradas en el país, formuladas con base al mismo principio activo o combinación de ellos. Este instrumento se actualizará periódicamente y deberá estar disponible en todas las farmacias de forma obligatoria.

Artículo 10. El Farmacéutico, es el único responsable y capacitado para la dispensación de medicamentos y tendrán la obligatoriedad de informar a sus usuarios sobre todas las alternativas terapéuticas disponibles con sus respectivos precios, conforme a la prescripción indicada en la receta y al Listado Oficial de Especialidades Farmacéuticas.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" elaborará un listado oficial de las especialidades farmacéuticas y productos biológicos, que por sus principios activos, características o por ser únicos en el país, serán considerados como no sustituibles.

Este listado deberá actualizarse periódicamente y deberá estar disponible en las farmacias, para ofrecer dicha información a los usuarios.

Artículo 12. Corresponderá al Ministerio del Poder Popular para la Salud velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, e informar a la población sobre los beneficios de las prescripciones médicas u odontológicas por principio activo o denominación común internacional.

Artículo 13. El incumplimiento o las infracciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, y la Ley de Medicamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes que regulen la materia.

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.

EUSEBIA SÁDER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución N° 000010 Caracas, 26 MAR 2013

AÑOS 202° y 154°

En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 77, numerales 9 y 16 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 39 ejusdem.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Encomienda Convenida suscrita entre el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y la Gobernación del Estado Zulia, que tiene como objeto coordinar las acciones y medidas dirigidas de manera conjunta para el control y conservación de la cuenca del Lago de Maracaibo, para la evaluación del comportamiento hidráulico, calidad de agua, contaminación y eutrofización de la Lemna Obscura en el Lago de Maracaibo y cuyo texto aparece íntegro a continuación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional.

CRISTÓBAL FRANCISCO ORTIZ
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
AMBIENTE Y EL ESTADO ZULIA

Entre la República Bolivariana de Venezuela, actuando por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, representado en este acto por el ciudadano CRISTOBAL FRANCISCO ORTIZ, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad No. V-5.071.304, en su carácter de Ministro, según consta en el Decreto Presidencial No. 9.220 de fecha 11/10/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.028 de fecha 15/10/2012, quien en lo sucesivo y a los efectos de este Convenio se denominará "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra, el Estado Zulia, representada por el ciudadano FRANCISCO JAVIER ARIAS CÁRDENAS, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad No. V-2.554.283, en su carácter de Gobernador del Estado Zulia, conforme se desprende del Decreto No. 1 de Declaración Plena de Ejercicio de Funciones, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Zulia, bajo el No. 5040 de fecha 21/12/2012 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 78 numerales 2 y 31 de la Constitución del Estado Zulia y 12 y 14 de la Ley de Administración Pública del Estado Zulia, quien en lo sucesivo y a los efectos de este Convenio se denominará "EL ESTADO", y quienes conjuntamente, se denominarán "LAS PARTES":

CONSIDERANDO

Que constituye un objetivo histórico contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana, construir e impulsar el modelo económico productivo eco-socialista, basado en una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional, óptimo y sostenible de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza,

CONSIDERANDO

Que la conservación del Lago de Maracaibo en el marco de la gestión integral de las aguas que adelanta el Estado venezolano conlleva a la realización de un conjunto de acciones de índole técnica, científica, económica, financiera, institucional, gerencial, jurídica y operativa dirigidas al aprovechamiento armónico y sustentable de los recursos naturales existentes,

CONSIDERANDO

Las disposiciones contenidas en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 22 de la Ley de Aguas y lo estipulado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; en concordancia en los artículos 23 y 24 Ejusdem, referidos a los principios de coordinación y cooperación que deben regir entre los órganos y entes de la Administración Pública para la consecución de los fines del Estado y por ende en beneficio del colectivo,

ACUERDAN

Celebrar la presente Encomienda Convenida, la cual se regirá de acuerdo con las Cláusulas que seguidamente se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. La presente Encomienda Convenida tiene como objeto coordinar las acciones y medidas dirigidas de manera conjunta para el control y conservación de la cuenca del Lago de Maracaibo para la evaluación del comportamiento hidráulico, calidad de agua, contaminación y eutrofización de la Lemna Obscura en el Lago de Maracaibo, en los términos previstos en este documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMISIÓN TÉCNICA. A los fines de la consecución del objeto establecido en la Cláusula Primera de la presente Encomienda Convenida, se creó la Comisión Técnica conformada por representantes de "LAS PARTES" para la evaluación del comportamiento hidráulico, calidad de agua, contaminación y eutrofización de la Lemna Obscura en todo el Lago de Maracaibo, en ejecución del contrato DGEA-SAM-12-SP-12-ZU-5424, suscrito entre "EL MINAMB" y la Empresa DHI.

CLÁUSULA TERCERA: FUNCIONES. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Velar porque el estudio y evaluación del comportamiento hidráulico, calidad de agua, contaminación y eutrofización de Lemna Obscura en todo el Lago de Maracaibo se realice bajo los parámetros y el alcance establecido en el contrato DGEA-SAM-12-SP-12-ZU-5424 y recomendar a "EL MINAMB" y a "EL ESTADO", cualquier modificación o addendum del alcance que durante el desarrollo de las actividades se considere conveniente.
- 2.- Evaluar los informes presentados por la Empresa DHI en la ejecución del contrato DGEA-SAM-12-SP-12-ZU-5424, el cual tiene por objeto la evaluación del comportamiento hidráulico, calidad de agua, contaminación y eutrofización de la Lemna Obscura en todo el Lago de Maracaibo.

3.- Presentar ante el Despacho del Gobernador del Estado Zulia y del Ministro del Poder Popular para el Ambiente, las conclusiones, informes y recomendaciones sobre los avances en la ejecución del contrato DGA-SAM-12-SP-12-ZU-5424, cada treinta (30) días.

CLÁUSULA CUARTA: INTEGRANTES. La Comisión Técnica a que se refiere el presente acuerdo, estará integrada por cinco (5) representantes de "EL MINAMB" y cinco (5)

representantes de "EL ESTADO", todos de libre nombramiento y remoción de "LAS PARTES", según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por "EL MINAMB"

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
Siboney Tineo	5.484.462	Presidenta
Jorge Pedroza	4.524.868	Miembro
Alberto Trujillo	5.051.325	Miembro
Irma Martínez	3.586.551	Miembro
Ricardo Coronado	3.658.423	Miembro

Por "EL ESTADO"

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
José Rincón	4.417.049	Secretario Ejecutivo
Luis Soto	3.512.357	Miembro
Roger Nava	656.451	Miembro
Gonzalo Godoy	2.723.484	Miembro
Lenin Herrera	3.379.061	Miembro

Corresponde a "EL MINAMB" designar al Presidente de la Comisión Técnica y a "EL ESTADO" su Secretario Ejecutivo.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA. La Presidenta de la Comisión Técnica será la encargada de coordinar las acciones para la evaluación del comportamiento hidráulico, calidad de agua, contaminación y eutrofización de la Lemna Obscura en todo el Lago de Maracaibo, y rendirá cuenta a "EL MINAMB" y a "EL ESTADO", de los avances de las actividades en la oportunidad fijada en la presente Encomienda Convenida.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN TÉCNICA. El Secretario Ejecutivo suplirá las ausencias temporales y absolutas del Presidente de la Comisión Técnica y será el encargado de coordinar las operaciones objeto de la presente Encomienda Convenida, así como convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias que tengan por objeto la evaluación del comportamiento hidráulico, calidad del agua, contaminación y eutrofización de la Lemna Obscura en todo el Lago de Maracaibo, redactar las actas e informes que plasmen los resultados de los avances de las actividades y refrendar los mismos conjuntamente con el Presidente de la Comisión Técnica.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA. La presente Encomienda Convenida entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela correspondiente y su duración estará supeditada a la vigencia del contrato DGEA-SAM-12-SP-12-ZU-5424, suscrito entre "EL MINAMB" y la Empresa DHI.

Se hacen dos (2) ejemplares, de igual tenor a un mismo efecto, en la ciudad de Maracaibo, a los Veinte (20) días del mes de marzo de 2013, 202 años de la Independencia y 154 años de la Federación.

Por "EL MINAMB"

CRISTÓBAL FRANCISCO ORTIZ
MINISTRO

Por "EL ESTADO"

FRANCISCO VIERA-CARDENAS
GOBERNADOR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Despacho del Ministro

Caracas, 25 de marzo de 2013

202°, 153° y 14°

RESOLUCIÓN N° 017

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información **ERNESTO VILLEGAS POLJAK**, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2.012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2.012, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19, y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2.008 y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numerales 2, 19, y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **AMAYLIN LUCÍA RIVEROS PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.349.643, como Directora General del Despacho de este Ministerio.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 77, numeral 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega a la mencionada ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Suscribir la correspondencia recibida a través de medios electrónicos, informáticos y telemático en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho del Ministro por personas o entes públicos y privados, relativas a la tramitación ordinaria;
2. Las autorizaciones para tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, los movimientos de personal de la Dirección General a su cargo;
3. Autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias de su competencia;
4. Suscribir las correspondencias destinadas a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deben iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias;
5. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el Archivo de la Oficina del Despacho del Ministro;
6. Aprobar Puntos de Cuenta Internos;
7. Suscribir Oficios;
8. Certificar copias de todos los documentos que reposen en los archivos del Despacho del Ministro;
9. Firmar y publicar Avisos Oficiales.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la mencionada funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

QUINTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma de la

funcionaria delegada, la fecha y el número de la resolución y gaceta oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular

Para la Comunicación y la Información

Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 135

CARACAS, 21 DE MARZO DE 2013
202° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

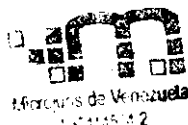
RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **Adriana Estrella Sánchez Machiste**, titular de la cédula de identidad N° V-12.747.356, como **DIRECTORA (E) DE FINANZAS**, adscrita a la Dirección General de Administración y Servicios de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 21/03/2013.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese/

PEDRO BALZAR
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 MAR 2013

N.º 007

202°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 8.776 de fecha 18 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850 de fecha 25 de enero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 34, 62 y 77 numerales 1 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Encargar a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ**, titular de Cédula de Identidad N° V-11.839.876, como **Directora General de Evaluación de Entes Adscritos**, adscrita al Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a partir del veintidós (22) de febrero de 2013, mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Evaluación de Entes Adscritos.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de Evaluación de Entes Adscritos.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Evaluación de Entes Adscritos.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares que reposen en los archivos de la Dirección General de Evaluación de Entes Adscritos.

Artículo 3. En ejercicio de esta delegación, se autoriza a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ**, ya identificada, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Formular y establecer la metodología de control y evaluación de la gestión en los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
- Evaluar y analizar el cumplimiento de las metas propuestas para el cumplimiento de los objetivos del plan estratégico del sector eléctrico por parte de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
- Coordinar conjuntamente con los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la definición de las metas en función a los lineamientos de los Planes del Ministerio.
- Evaluar y consolidar los informes de gestión de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y proporcionar los resultados obtenidos a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- Proponer acciones de seguimiento y control de las desviaciones y variaciones de los resultados de la gestión de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
- Realizar seguimiento a los planes de mejora de los resultados de la gestión de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
- Establecer los escenarios sobre las tendencias de los resultados de la gestión de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
- Coordinar con los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica la formulación y establecimiento de acciones estratégicas genéricas de control y mejora de la gestión.
- Diseñar e implementar los planes de control y evaluación de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
- Mantener y resguardar la información histórica de los indicadores de gestión definidos por los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

- Analizar los indicadores de desempeño de los programas y proyectos de inversión de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a fin de determinar las desviaciones con respecto a la planificación establecida.
- Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y Publíquese,

HECTOR NAVARRO DOMÍNGUEZ

Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-0026/2013

Caracas, 01 de marzo de 2013

La Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, carácter que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, MPPJ-N°0001/2011, de fecha 10 de Agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.733, de fecha 11 de Agosto de 2011, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 16 del artículo 56 de la Ley Nacional del Poder Popular de la Juventud, de conformidad con lo dispuesto de los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5 de La Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **GILBERTO JESUS GIMENEZ PRIETO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.964.295, en el cargo de **GERENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES**, en calidad de **Encargado**, del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

Artículo 2.- La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del primero (1) de marzo del año 2013.

Comuníquese y publíquese.

MARÍA LILIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud

30-2-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
202° y 154°

Municipio Libertador, 14 de Marzo del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento detectado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO -28-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO, C.I: V-15.505.427. Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

FDO. Abogado JESÚS ALEJANDRO GARCÍA DE OZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A
Número de expediente: 515922

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

"VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día veintiuno (21) de Febrero de dos mil doce (2012), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 12-15A, situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V-11953485-9, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.208, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20004495-0, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Director Ejecutivo, el ciudadano DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.044.632, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-11044632-9, designado mediante Resolución N° 005, de fecha 26 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603, de fecha 27 de enero de 2011, debidamente facultado de acuerdo a atribución delegada por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta N° 008 de fecha 27 de enero de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside la Asamblea Alejandro Fleming, en su carácter de representante

accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano **GEORGE ALEXIS MARCANO NIÑO**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.505.427, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el N° 179.585, quien procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: **PUNTO PRIMERO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas, la designación del ciudadano **EDUARDO PASTOR HERNÁNDEZ**, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad N° V-10.671.678, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 10671678-8, como **GERENTE DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA** de Venezolana de Turismo VENETUR S.A., este nombramiento, fue aprobado por **UNANIMIDAD**. **PUNTO SEGUNDO:** Se somete a consideración y aprobación de los accionistas la designación de la ciudadana **MERY CAROLINA PERDOMO COLMENARES**, quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-16.681.534, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 16.681.534-3, como **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., a quien se le delegan las siguientes atribuciones: 1.- Coordinar e instrumentar la apertura y movilización de cuentas bancarias, depósitos a la vista, registro de las firmas del personal autorizado para movilizirlas, creación y aprobación de fondos rotatorios o avances, certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional, Administración de Bienes Nacionales y tramitaciones que tenga que efectuar la Sociedad, relacionados con riesgos amparados por pólizas de seguros. 2.- Endoso de cheques y otros títulos de créditos. 3.- Coordinar el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a la Sociedad. 4.- Coordinar con la Consultoría Jurídica y con la Gerencia de Administración y Finanzas de la empresa, la suscripción de los contratos de arrendamiento de inmuebles y equipos, comodatos, así como de servicios profesionales hasta por un monto de mil cien unidades tributarias (1.100 U.T.). 5.- Coordinar la aprobación y suscripción de solicitudes de compras y servicios hasta por un monto de mil cien unidades tributarias (1.100 U.T.). 6.- Coordinar la aprobación, ordenación y trámite de los gastos y pagos que afectan los créditos otorgados a la Sociedad en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, incluyendo la firma de las ordenes de pago directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos de personal, así como por concepto de jubilaciones, pensiones o becas. 7.- Aceptación y custodia previa aprobación de la Consultoría Jurídica de esta Sociedad de las fianzas de anticipo, fiel cumplimiento y laborales, otorgadas a favor de la Sociedad, así como las comunicaciones mediante las cuales se informe la no aceptación de este tipo de garantías. 8.- La tramitación para la firma de la Asamblea de Accionistas de "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", de los

contratos y cartas de crédito, previa revisión de los soportes respectivos por Consultoría Jurídica y la Gerencia de Administración y Finanzas. 9.- Controlar y llevar el seguimiento de los bienes adscritos a la Sociedad. 10.- Coordinar la prestación de servicios generales de la Sociedad. 11.- La correspondencia externa postal, telegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas a la Presidencia de esta Sociedad, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo. 12.- Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos destinados a la Gerencia a su cargo. 13.- La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Gerencia a su cargo, incluyendo aquellos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas. 14.- Autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias de su competencia.

La correspondencia destinada a las demás Gerencias de esta Sociedad sobre asuntos cuya tramitación debe iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias. 16.- Participar en la planificación y formulación presupuestaria de esta Sociedad. 17.- Solicitud y compra de divisas ante los organismos competentes, previa autorización del Presidente de la Sociedad o Gerente General de la Sociedad. 18.- Suscripción de cheques, conjuntamente con el Gerente General y/o un Director Principal de la Sociedad, de acuerdo a la delegación de firmas tramitadas en las entidades financieras correspondientes. Este nombramiento con sus atribuciones fue aprobado por **UNANIMIDAD**. Con las presentes designaciones se dejan sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente los ciudadanos **EDUARDO PASTOR HERNÁNDEZ** y **MERY CAROLINA PERDOMO COLMENARES**, antes identificados, manifestaron la aceptación voluntaria de los nombramientos, atribuciones conferidas. Agotando el orden del día y no habiendo otro punto que tratar, se declaró concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, autorizándose al ciudadano **JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-15.505.427, ya identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.), David Jesús Rivas Mújica, (Fdo.), Jorge Marcano, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Turismo
Decreto N° 2.208 de fecha 01-11-11, Gaceta Oficial N° 39.380 de fecha 02-11-11

DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA
Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo
Resolución N° 005 de fecha 26-01-11, Gaceta Oficial N° 39.803 de fecha 02-01-11

Abg. Jorge Marcano
C.I. N°: V-15.505.427

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 154°

Municipio Libertador, 20 de Marzo del Año 2013

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 89, TOMO -34-A SDO. Derechos pagados: BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO**, C.I. V-15.505.427.

Abogado Revisor: **LUIS RAFAEL MARIN RAMÍREZ**

Registrador Mercantil Segundo Auxiliar

FDO. Abogado JOSE GREGORIO QUINTERO REBOSO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
HOTEL VENETUR MORROCOY, C.A
Número de expediente: 88144
MOD

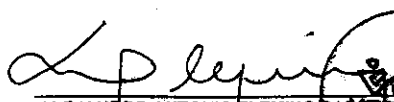
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CLUB RESIDENCIAL TEREPAIMA"

Celebrada en Caracas, el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil doce (2012), a las 10:00 AM, día y hora señalada en la convocatoria publicada en los diarios **VEA Y LA MAÑANA**, en su edición correspondiente al martes dieciséis (16) de octubre de 2012. Se encontraba presente en la sede social de la compañía **"Venezolana de Turismo VENETUR, S.A."**, situada en la ciudad de Caracas, en la Avenida Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", el socio mayoritario **INVERSORA ITALPRO**, domiciliada en la ciudad de Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 30 de junio de 1993, anotada bajo el N° 143, Tomo 8-B-SGDO, propietaria del Ochenta por ciento (80%) de las acciones equivalentes a cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos (442.900) número de acciones, que fueron adjudicadas a **VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.** tal y como se evidencia en el Contrato de Compra-Venta, documento autenticado en la Notaría Pública Cuarta del Municipio Libertador del Distrito Capital, de fecha diez (10) de agosto del año 2009, inscrito bajo el N° 49, Tomo 75, la cual se encuentra representada en este acto por el ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su condición de Presidente (E) de esta sociedad mercantil, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.451, de fecha 25 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario, de fecha 15 de junio del año 2010. El mencionado ciudadano acordó dar inicio a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en su carácter de representante accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representado Ochenta por ciento (80%) del capital social, y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta (14) del Acta Constitutiva Estatutaria. Se encuentra presente, en calidad de invitado, el ciudadano: **JORGE MARCANO**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V 15.505.427, Abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 179.585, a quien se designa para que funja como Secretario Accidental de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, quien aceptó la designación efectuada. En consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, seguidamente se pasa a considerar el punto del orden del día, a saber: **PUNTO ÚNICO**: Se sometió a consideración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la modificación de la Cláusula Primera de los estatutos sociales de la sociedad mercantil **CLUB RESIDENCIAL TEREPAIMA, G.A.**, referente a la

denominación de la Compañía, quedando redactada de la siguiente manera:

"Primera: La compañía se denominará **HOTEL VENETUR MORROCOY, C.A.**"

Este punto quedó aprobado por la mayoría del capital social, agotando el orden del día y no habiendo otro punto que tratar, se declaró concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, autorizándose al ciudadano **JORGE MARCANO**, ya identificado, para que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor, así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para la Presidencia de Venezuela de Turismo VENETUR, S.A., Una (1) copia para la Presidencia del Hotel Venetur Morrocoy, C.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.) Jorge Marcano. Certificación que expido, en Caracas, a la fecha del Acta.


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Presidente de Venezuela de Turismo
Decreto N° 7.431 de fecha 25-05-10
Gaceta Oficial Nro. 5.980 Extraordinario de fecha 15-06-10

ABG. JORGE MARCANO
C.I.V- 15.505.427

MINISTERIO PÚBLICO

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° E-002-13 DE LA "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA FUNCIÓN FISCAL", DE FECHA TREINTA (30) DE ENERO DE 2013.....

Se hace constar que el día treinta (30) de enero de 2013, siendo las dos y media de la tarde (02:30 p.m.), fue celebrada en la Quinta Kempis, ubicada en la Avenida Los Naranjos, de la Urbanización la Florida, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador del Distrito Capital, Sede de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, la Asamblea Extraordinaria N° E-002-13, en la cual se encontraban presentes: La Dra. Santa Palella Stracuzzi, titular de la cédula de identidad Nro. 5.976.408, Presidenta de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, la Abg. María Eugenia Rodríguez Bento, titular de la cédula de identidad Nro. 9.881.874, Miembro Principal de la Junta Directiva, el Lic. José Antonio Vázquez Pérez, titular de la cédula de identidad Nro. 10.337.307, Miembro Principal de la Junta Directiva, la Lic. Lilliana Parra de Urquía, titular de la cédula de Identidad Nro. 6.559.538, Miembro Principal de la Junta Directiva, y la Abg. Martha Cecilia Magín Marín, titular de la cédula de identidad Nro. 12.071.922, Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva, tal como consta en el Acta de Asamblea Extraordinaria N° E-013, de fecha veintiocho (28) de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.996, de fecha veintinueve (29) de agosto de 2012. Igualmente, la Fundación fue creada mediante Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, protocolizada ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el Nro. 25, folio 136, Tomo 40, Protocolo de Transcripción de fecha diecinueve (19) de octubre de 2011, y publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.788, de fecha veintiocho (28) de octubre de 2011..... Presidió la Asamblea la Dra. Santa Palella Stracuzzi, Presidenta de la Fundación, anteriormente identificada, quien la declaró válidamente constituida, previa convocatoria, tal y como lo establece el Artículo 11 del Acta Constitutiva y

Estatutos de la Fundación..... Seguidamente, la Dra. Santa Palella Stracuzzi, luego de verificar el quórum, procedió a dar lectura al orden del día.....

PRIMERO: Constitución de la Unidad Contratante de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, prevista en el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.....

Seguidamente, la Dra. Santa Palella Stracuzzi, Presidenta de la Fundación, sometió a la consideración de la Asamblea los puntos del orden del día y luego de la correspondiente deliberación, la Asamblea decidió:.....

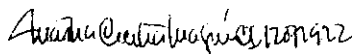
RESOLUCIÓN PUNTO PRIMERO: Se aprueba la constitución de la Unidad Contratante prevista en el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de la "Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal", conformada por las siguientes ciudadanas:.....

1. Abg. Teresa de Jesús Zambrano Valera, C.I. N° V-9.480.561, en representación de la Coordinación de Recursos Humanos.....
2. Lic. Diosa Emilia Capó Carrasquero, C.I. N° V-16.471.256, en representación de la Coordinación de Contabilidad.....
3. Lic. Yohalis Yubislay Mirabal Leandres, C.I. N° V-14.127.581 en representación de la Coordinación de Administración y Servicios.....

Esta Unidad Contratante, de conformidad con lo aprobado en el Acta de Asamblea Extraordinaria N° E-017 de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.091 de fecha dieciséis (16) de enero de 2013, estará adscrita a la Coordinación de Administración y Servicios de la Fundación, y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 numeral 14, 73, 74 y 75 de la Ley de Contrataciones Públicas y en los artículos 2 y 109 al 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas..... Finalmente, se autoriza a la ciudadana Martha Cecilia Magín Marín, titular de la cédula de identidad N° V-12.071.922, de estado civil casada, para que realice los trámites a que hubiere lugar a los fines de que certifique y protocolice la presente Acta ante la Oficina de Registro Público correspondiente, tomando en consideración la exención del pago de aranceles y otras tasas previstas en la legislación que regule la actividad Notarial y Registral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de 2008... No habiendo más asuntos que tratar, se declaró concluida la reunión y, conformes firman:.....

Santa Palella Stracuzzi.....	Presidenta (FDO).....
José Antonio Vázquez Pérez.....	Miembro Principal (FDO).....
María Eugenia Rodríguez Bento.....	Miembro Principal (FDO).....
Lilliana Parra de Urquía.....	Miembro Principal (FDO).....
Martha Cecilia Magín Marín.....	Secretaria Ejecutiva (FDO).....

Quien suscribe, Martha Cecilia Magín Marín, titular de la cédula de identidad N° V-12.071.922, de estado civil casada, Secretaria Ejecutiva de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función, certifico que el Acta de Asamblea Extraordinaria transcrita, distinguida con el N° E-002-13 de la "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA FUNCIÓN FISCAL", de fecha treinta (30) de enero de 2013, cuyo original corre inserto en el respectivo libro de Actas de Asambleas de la Fundación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

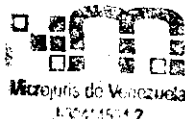
REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO

CAPITAL

Veintiseis (26) de Marzo del dos mil trece (2013)

202° y 154°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. GERLINDA DE JESUS GARCIA DE VENTO inscrito(a) en el Inpresabogado No. 20062; identificado con el Número 215.2013.1.4237, de fecha 20/03/2013. Presentado para su registro por MARTHA CECILIA MAGIN MARIN, CÉDULA N° V-12.071.922. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en



el presente original por su(s) otorgante(s) ante mi y los testigos LEIDY CAROLINA COLMENARES NAVARRO y NOELBIS NATHALI MORENO LABRADOR con CÉDULA N° V-16.023.909 y CÉDULA N° V-17.757.425. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. MILAGROS DEL VALLE RODRIGUEZ WALDROPH, con CÉDULA N° V-10.526.379 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO, con CÉDULA N° V-11.158.501. La identificación de (los) Otorgant(e)s fue efectuada así: MARTHA CECILIA MAGIN MARIN, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADA, CÉDULA N° V-12.071.922. El Recaudo CARTA DE CONVOCATORIA agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 1291 y folio 2514-2514 respectivamente. El Recaudo Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 50 folio(s) 345 del (de los) Tomo(s) 10 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 09:10 a.m.

La Otorgant:

[Firma manuscrita]



Los Testigos:

[Firma manuscrita]
El(La) Registrador(a) Dr(a).

[Firma manuscrita]
Liceth Manito Carabail
Registradora Pública
Circuito Del Municipio
Del Distrito Capital

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 154°

Caracas, 25 MAR 2013

RESOLUCIÓN

N° 01-00-

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal designo a la ciudadana **NISSY YAIN BRICEÑO RUÍZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.433.501, DIRECTORA SECTORIAL, en la Dirección de Control del Sector Servicios de la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Organismo Contralor, a partir del 01 de abril de 2013.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en la Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005 respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego a la ciudadana **NISSY YAIN BRICEÑO RUÍZ**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la imposición de las

multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de su referida competencia.

Comuníquese y Publíquese.



ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 154°

Caracas, 25 MAR 2013

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 000048

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **SILVIO JOSÉ GODOY CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 6.453.707, Director Sectorial, en la Dirección de Control del Sector Desarrollo Social de la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo, a partir del 01 de abril de 2013.

En consecuencia queda autorizado para ejercer las correspondientes atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005 respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Comuníquese y Publíquese.

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 154°

Caracas, 25 MAR 2013

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 000049

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y 34 del Estatuto de

Personal designo a la ciudadana **MAYRIM RIOS MALDONADO**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.409.366, **DIRECTORA SECTORIAL**, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, a partir del 01 de abril de 2013.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 5, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.840 y 37.881 del 11 de enero de 2012 y 17 de febrero de 2004, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego a la ciudadana **MAYRIM RIOS MALDONADO**, antes identificada, las atribuciones conferidas en los artículos 23 y 34 de la Ley Contra la Corrupción, así como la prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 de la misma Ley.

Comuníquese y Publíquese.

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 154°

Caracas, 20 MAR 2013

RESOLUCIÓN

N° 01-00- **ADELINA GONZÁLEZ**
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1, designo a la ciudadana **SURELIA MERCEDES SALAZAR MARCANO**, titular de la

Cedula de Identidad N° 7.990.146, Responsable del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de Control, adscrito a la Dirección de Sistemas de Control de la Dirección General Técnica de este Organismo Contralor, a partir del 01 de abril de 2013.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las correspondientes atribuciones que le asignen la Resolución Organizativa N° 2 y el Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes, en materia de Control, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.840 y 39.729 del 11 de enero de 2012 y 05 de agosto de 2011, respectivamente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego a la ciudadana **SURELIA MERCEDES SALAZAR MARCANO**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la misma Ley, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *ejusdem*, con ocasión al Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes calificados para prestar sus servicios en materia de Control Fiscal.

Comuníquese y Publíquese.

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 154°

Caracas, 20 MAR 2013

Resolución

N° 01-00- **ADELINA GONZÁLEZ**
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 102 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y 27 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señalan que los Contralores Municipales serán designados por el Concejo o Cabildo, mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien fue designado o designada para el desempeño del citado cargo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, le otorga al Contralor o Contralora General de la República, la competencia para

revisar los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal del Municipio Miranda del estado Zulia, en Sesión Extraordinaria S/N° de fecha 13 de mayo de 2011, realizó la convocatoria para el Concurso Público para la designación del Contralor(a) Municipal del referido Municipio; resultando ganador, el ciudadano Wilmer R. Ramírez Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.055.887.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 07-00-215 de fecha 12-12-2011, emanado de este Máximo Órgano de Control Fiscal, de conformidad con la competencia delegada al Director General de Control de Estados y Municipios por el Contralor General de la República, prevista en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa N° 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.178 del 03-05-2005), se ordenó la revisión del Concurso Público convocado por el Concejo Municipal del Municipio Miranda del estado Zulia, para la designación del Contralor del mencionado Municipio.

CONSIDERANDO

Que de la actuación fiscal practicada, ordenada mediante Memoranda de Designación Nros 07-00-0272 y 07-00-0273 ambos de fecha 12-12-2011, cuyo resultado está contenido en el Informe N° 07-02-14 del 30 de Octubre de 2012, se determinó entre otros aspectos, que el participante WILMER R. RAMÍREZ SÁNCHEZ, alcanzó la mayor puntuación en el concurso público, según la calificación y evaluación realizada por los tres (3) Miembros Principales del Jurado Calificador, siendo juramentado por el Concejo Municipal como Contralor Municipal del Municipio Miranda del estado Zulia en fecha 15-07-2011. Igualmente, se verificó que el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, dictó medida cautelar con suspensión de efectos del Acta de veredicto suscrita en fecha 01-07-2011, por el Jurado Calificador y consecuentemente la juramentación del mencionado ciudadano como titular de ese Órgano Local de Control Fiscal Externo, todo ello en atención al Recurso de Nulidad interpuesto por el ciudadano Richard Jesús Vera Lara, titular de la cédula de identidad N° 7.669.262.

CONSIDERANDO

Que de la revisión efectuada por esta Contraloría General de la República, a las credenciales consignadas por el ciudadano Wilmer R. Ramírez Sánchez, se evidenció copia del Título Universitario de "Doctor en Derecho", emanado de la Universidad del Zulia. Sobre este particular, según información suministrada por la referida Universidad, mediante Oficio SEC-LUZ N° 000003 del 17-01-2012, comunicó a este Organismo Contralor lo siguiente: "En el Sistema Automatizado de Información Académica de la Universidad del Zulia, no existe evidencia que demuestre que esta Institución haya otorgado un Título de "Doctor en Derecho" a nombre del referido ciudadano. En la revisión realizada en el Departamento de Graduaciones, no se encontró ningún documento probatorio del referido caso. Revisadas las actas de los grados realizados durante el año 1997, se evidenció que el día 30 de septiembre de 1997, no se realizó ningún acto de grado."

CONSIDERANDO

Que en criterio de este Órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, la conducta asumida por el ciudadano Wilmer Rafael Ramírez Sánchez, antes identificado, de consignar en el Concurso Público

para la designación del Contralor Municipal del Municipio Miranda del estado Zulia, un Título Académico que lo acredita como "Doctor en Derecho", el cual no ostenta, y que fuera evaluado por el jurado calificador, contribuyendo a la obtención de la mayor puntuación, y por ende ganador del referido concurso, y en consecuencia designado y juramentado para el período 2011-2016, según consta en Acta de Juramentación S/N° de fecha 15-07-2011, atenta contra la ética pública y la moral administrativa; toda vez que el hecho cometido por el referido ciudadano es contrario a los principios de honestidad y transparencia, los cuales se consideran como principios rectores de los deberes y conductas de todo funcionario público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ciudadano (G.O.R.B.V.N° 37.310 de fecha 25-10-2001), sin menoscabo de que se configura además como un hecho que podría acarrear la responsabilidad administrativa y penal, establecidas en las leyes correspondientes.

CONSIDERANDO

Que han transcurrido más de seis (6) meses siguientes a la designación del participante, tal como lo establece el artículo 49 del Reglamento Sobre Concursos Públicos.

CONSIDERANDO

Que los hechos y omisiones descritos con antelación constituyen graves irregularidades, a los fines previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto afectan la transparencia, imparcialidad y objetividad de los resultados del concurso público.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena al Concejo Municipal del Municipio Miranda del estado Zulia, revocar, de conformidad con el principio de autotutela administrativa el concurso público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio Miranda de esa Entidad Local, así como la designación del ciudadano WILMER R. RAMÍREZ SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.055.887 del cargo de Contralor Municipal del referido Municipio; y proceder a la convocatoria de un nuevo Concurso Público para la designación del titular del órgano de control fiscal externo de ese Municipio.

SEGUNDO: La presente Resolución se debe ejecutar de conformidad con lo previsto en la parte in fine del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Comuníquese a los señores



DELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 130321-0046
Caracas, 21 de marzo de 2013
202° y 154°

La ciudadana TIBISAY LUCENA RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta N° 0048-13, de fecha 26 de febrero de 2013, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación, en calidad de titular, de la ciudadana Aixa Natalia Díaz Jiménez, titular de la cédula de identidad N° 16.113.060, como Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios, de la Unidad de Registro Civil en el establecimiento de salud Maternidad Clínica Santa Ana, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, con vigencia desde el 21 de marzo de 2013.

RESUELVE:

Único: Designar en calidad de titular, como Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios, de la Unidad de Registro Civil en el establecimiento de salud Maternidad Clínica Santa Ana, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0048-13	Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios, de la Unidad de Registro Civil en el establecimiento de salud Maternidad Clínica Santa Ana, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil	Aixa Natalia Díaz Jiménez	16.113.060

Resolución dictada a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 130321-0049
Caracas, 21 de marzo de 2013
202° y 154°

La ciudadana TIBISAY LUCENA RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta N° 0049-13, de fecha 26 de febrero de 2013, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación, en calidad de titular, de la ciudadana Glenys Deylin Delfitt Padrón, titular de la cédula de identidad N° 19.933.335, como Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios, de la Unidad de Registro Civil en el establecimiento de salud Maternidad Clínica Santa Ana, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, con vigencia desde el 21 de marzo de 2013.

RESUELVE:

Único: Designar en calidad de titular, como Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios, de la Unidad de Registro Civil en el establecimiento de salud Maternidad Clínica Santa Ana, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

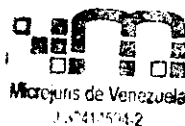
Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0049-13	Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios, de la Unidad de Registro Civil en el establecimiento de salud Maternidad Clínica Santa Ana, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil	Glenys Deylin Delfitt Padrón	19.933.335

Resolución dictada a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL



A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

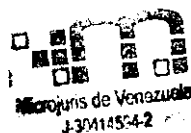


Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Ley Orgánica de Hidrocarburos.



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VI Número 40.136

Caracas, martes 26 de marzo de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

